

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ALGUNAS JUEZAS EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL, MÁS ALLÁ DE LA NORMA CONSTITUCIONAL

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE: MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
ANGEL OSWALDO REYES FLORES

TUTOR
DR. CARLOS ROLANDO PENAGOS ARRECIS
FACULTAD DE DERECHO

MÉXICO, D.F. AGOSTO 2014





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi santuario la Universidad Nacional Autónoma de México:

Entre tus muros me siento invulnerable, con el conocimiento me vuelvo más humano.

A mi compañera:

Eres mi amuleto, cuando estamos juntos tengo esa sensación de que todo sale bien, gracias por ayudarme a subir este escalón. ¡Hña-hñu Pam!

A mi hija:

Esto es lo primero que me gustaría mostrarte, lleva este consejo para ti, algún día encontrarás algo que te haga sentir especialmente plena, que te haga olvidar el tiempo y el espacio, tal vez tardes toda una vida, o lo encuentres demasiado rápido, pero cuando eso pase persíguelo, siéntelo y disfrútalo. ¡Animo Romina!

A mis padres y hermanas:

Gracias por estar conmigo siempre, son una bendición para mí y nunca acabaré de pagarles todo lo que les debo.

A los compañeros que compartieron conmigo esta bonita experiencia, en especial a Elizabeth Fabián Martínez y Javier Soria Morán q.e.p.d.

A mis profesores de la Maestría en Derecho.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al Seminario de Estudios de Genero de la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

A las juezas que compartieron un poco de su vida en este trabajo, gracias por su apoyo.

A la Maestra Xochitl Serrato Manjarréz por adentrarme en la teoría del género.

Al Dr. Carlos Rolando Penagos Arrecis mi mentor y amigo en esta odisea.

A las mujeres víctimas de los tiempos.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN9
CAPÍTULO PRIMERO
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
I. INTRODUCCIÓN15
II. SEXO, SEXUALIDAD Y EROTISMO15
1. <i>El</i> sexo
2. La sexualidad17
3. El erotismo18
III. EL SEXO COMO FUENTE DE PODER20
1. Las mujeres y el poder23
IV. FEMINISMO O PERSPECTIVA DE GÉNERO25
1. El género como categoría de análisis28
2. El método (ser, o no ser feminista)33
CAPÍTULO SEGUNDO
EL MARCO JURÍDICO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE DOS MIL ONCE
I. INTRODUCCIÓN37
II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales39
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos40
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer42

5. Convencion interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia	
Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)	44
III. LEGISLACIÓN FEDERAL	18
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	19
2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	49
3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	50
IV. LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	53
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	53
2. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal	55
3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal	57
V. PROTOCOLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	
VI. LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE DOS MIL ONCE	66
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA FICCIÓN A LA REALIDAD, LA VISIÓN DE ALGUNAS JUZGADORAS EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL LADO HUMANO DE LA INVESTIGACIÓN	4
I. INTRODUCCIÓN	39
II. DETALLES DEL MÉTODO DATOS SUAVES VS. DATOS DUROS	70
III. LA TÉCNICA UTILIZADA7	72
1. Selección de participantes	73
2. Perfil del investigador	74

3. Perfil de las participantes	77
4. El contexto de las entrevistas, circunstancias de modo, tiempo y lugar	78
IV. LA INFORMACIÓN OBTENIDA	82
1. Participante "A"	83
2. Participante "B"	87
V. EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	93
CONCLUSIONES	99
FUENTES CONSULTADAS	
I. BIBLIOGRAFÍA	111
II. CIBERGRAFÍA	112
III. LEGISLACIÓN	113

INTRODUCCIÓN

Hay que comenzar por decir, que la inclusión de la perspectiva de género en la agenda política de nuestro país, implica la responsabilidad para el Estado mexicano de promover una cultura equitativa, incluyente y de respeto entre sus habitantes, lo cual supone la creación de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades a realizar sus funciones respetando en todo momento la *igualdad sustantiva* entre hombres y mujeres, así como el establecimiento de *acciones afirmativas* tendientes a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

En atención a lo anterior, es claro el interés que debe representar para la investigación jurídica el estudio de las problemáticas relativas a la perspectiva de género en nuestro país, ya que éstas implican necesariamente la aplicación del marco jurídico en la materia a las situaciones concretas de discriminación y violencia de género en los ámbitos social, institucional y doméstico. Cabe señalar, que la problemática relativa al género en nuestro país, en la actualidad, es por demás una cuestión delicada y preocupante, baste solo con mirar documentos como la Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006) donde se encuentran plasmadas en cifras algunas de las problemáticas más recurrentes en el contexto mexicano.

Según datos de esta encuesta 766 501 mujeres declararon haber sido víctimas de violación y 108 478 que fueron forzadas a ejercer la prostitución. Asimismo se puede apreciar la violencia ejercida contra las mujeres en los espacios educativos, puesto que se encontró que a nivel nacional 15.7% de las mujeres han padecido humillaciones, agresiones físicas, propuestas de tipo sexual a cambio de calificaciones o fueron obligadas a tener relaciones sexuales, y ser

¹ Véase: INEGI, *Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006 Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007, p. 3, (en línea) disponible en: http://goo.gl/qxbzG2, [consultado 25/11/2013].

objeto de contactos obscenos, en la mayoría de los casos, por parte de alguna autoridad escolar (64.0%), o por sus propios compañeros (41.0%).²

En el ámbito laboral, se destaca en este documento, la violencia ejercida contra las mujeres en sus formas de acoso, entendiendo este como "las insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de mejores condiciones de trabajo o contactos corporales obscenos",³ así como la discriminación, para acceder a mejores oportunidades de trabajo, promociones y prestaciones. Según esta encuesta, en México, 30.1% de las mujeres ocupadas reportan violencia laboral, de las cuales 23.8% son víctimas de discriminación y 12.5% de acoso laboral.⁴

También en el referido estudio, se da cuenta de la violencia que se ejerce contra las mujeres en la relación de pareja, ya que de las 21 631 993 mujeres casadas o unidas de 15 y más años encuestadas, fueron violentadas a lo largo de su relación 10 088 340, lo que representa casi la mitad de la muestra.⁵ De este total de mujeres casadas o unidas que son violentadas por su esposo o pareja de manera física y/o sexual, las que han denunciado algún hecho representan apenas un 18.4%, y las demás, quienes alcanzan un 81.6%, no han acudido ante ninguna autoridad.⁶

Con estos datos, es factible afirmar que la discriminación y la violencia contra las mujeres, es una problemática generalizada en nuestro país; por lo que únicamente nos queda preguntarnos ¿qué están haciendo nuestras autoridades al respecto? En el ámbito jurídico, es notorio que en la última década, se ha dado un cambio en las leyes federales y estatales que pretende incorporar la perspectiva de género en los ámbitos administrativo y judicial, cambio que se puede ver cristalizado, por un lado, en ordenamientos jurídicos como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a

-

² Véase: *Ídem*.

³ *Ibídem*, p.4.

⁴ Véase: *Ídem*.

⁵ Véase: *Ibídem*, p. 29.

⁶ Véase: *Ibídem*, p. 39.

una Vida Libre de Violencia; y por otro lado, con la impartición de cursos y talleres para sensibilizar a los servidores y funcionarios públicos en esta materia.

También cobra relevancia en el aspecto de promoción y protección de los derechos de las mujeres la reforma constitucional de junio del 2011 en materia de derechos humanos, merced a la cual, las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, de conformidad con la propia Constitución, así como con los tratados internacionales en la materia, obteniendo de forma difusa sus ventajas, lo cual elimina jurídicamente el atraso que pudiera haber en las legislaciones locales y federales, teniendo la posibilidad de elegir el ordenamiento que más beneficie a las gobernadas y gobernados.

Estos avances jurídicos, sin duda son relevantes para erradicar la discriminación y violencia por razones de género; sin embargo, ¿serán suficientes para enfrentar ésta problemática?, ¿cómo podemos darnos cuenta si efectivamente se está dando una sensibilización hacia los temas de género en las instituciones? y ¿cómo podemos saber si estos ordenamientos jurídicos, realmente se están cumpliendo?

Estas cuestiones, sin duda, son interesantes para la ciencia jurídica, ya que al parecer los cambios en la legislación, no están teniendo el impacto deseado en las instituciones y por ende no están generando ningún cambio social, puesto que las estadísticas nos hablan de una muy perceptible tolerancia, tanto de la población como de las instituciones, a la discriminación y la violencia por razón del género; así como la desconfianza hacia las instituciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres, en particular las de impartición y procuración de justicia.

Es por lo anterior, que este estudio tiene como objetivo general contribuir a la promoción de la perspectiva de género, más allá de las normas, en el ámbito jurisdiccional, lo cual se pretende llevar a cabo a través de tres objetivos específicos que son:

- 1. La aclaración del significado del término "perspectiva de género" y otros conceptos relacionados.
- 2. El análisis y recapitulación de diversas leyes e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales influidos por la perspectiva de género, destacando sus posibles aplicaciones con motivo de la reforma constitucional de junio de 2011.
- 3. El análisis del punto de vista de algunas juzgadoras en materia familiar en el Distrito Federal respecto de este tema, con la finalidad de conocer el impacto que han tenido en ellas los cambios jurídicos en materia de género en nuestro país y sus aplicaciones en su respectivo campo de acción.

En atención a lo anterior, la presente investigación se estructura en tres capítulos, cada uno corresponde a alguno de los objetivos específicos, señalados líneas arriba, por lo que el primer capítulo estará dedicado a la construcción de un marco teórico-conceptual de la perspectiva de género, a través del análisis de la literatura existente en la materia, en busca de los orígenes del término, los conceptos que se le relacionan, sus principales líneas de investigación, así como sus implicaciones científicas, éticas, metodológicas y políticas.

En el segundo capítulo se realizará una exposición resumida así como un análisis de los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales influidos por la perspectiva de género, resaltando sus principales aportaciones, para establecer un panorama jurídico que nos permita conocer las posibilidades que entraña su aplicación concreta en materia familiar con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, lo anterior, mediante el análisis del contenido de dichos instrumentos, así como su presentación en forma sintetizada.

Finalmente, en el capítulo tercero, se exponen las razones por las cuales el estudio se enfoca en las juezas en materia familiar describiendo brevemente el método empleado para conocer el punto de vista de dichas impartidoras de justicia, la técnica por medio de la cual se consiguió la información presentada, las

circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se llevó a cabo la técnica, las dificultades que se presentaron durante las misma, para cerrar con la interpretación de los datos obtenidos y las conclusiones que se consiguieron durante todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

I. INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene como objetivo, conocer de donde surge el concepto de perspectiva de género, su relación con otros conceptos como los de sexo, sexualidad y poder, su relación con los movimientos feministas, su uso como categoría de análisis para diversos fenómenos sociales, así como los métodos asociados a este concepto, ello con la finalidad de comprender de forma adecuada los cambios en el mundo jurídico que se han fundamentado en este enfoque.

II. SEXO, SEXUALIDAD Y EROTISMO

En nuestro país actualmente hablar de sexo aún sigue siendo difícil, no obstante su importancia para la educación, la salud pública, la demografía y la familia. Es decir, aún no podemos hablar abiertamente sobre homosexualidad, embarazo, prostitución, aborto, métodos anticonceptivos, etc., ya que en las escuelas, los hospitales y centros de salud, aún los profesionales en estos ámbitos no saben cómo abordarlo y permearlo a la población, sin sentirse incómodos o ser incomodados. Esto ha generado toda una serie de mitos y tabúes acerca del sexo; lo cual, ha impedido el avance de muchas áreas importantes como el control poblacional, la salud reproductiva y la equidad en los derechos de hombres y mujeres.

Sin duda este hermetismo sobre el sexo, ha propiciado la proliferación de toda una serie de discursos acerca del mismo, los cuales al constituir una serie de saberes dispersos de formas muy variadas, ha conducido a una total ignorancia; lo cual, ha sido muy bien aprovechado como medio de control por grupos e instituciones, tales como, la Iglesia, el Estado y las organizaciones delictivas. Esto se traduce en fenómenos como la satanización, las políticas de salud pública, las redes de prostitución, entre otros.

En virtud de esta ignorancia propiciada desde el poder, no es sorprendente que se escuche hablar acerca del sexo, el erotismo y la sexualidad de forma indistinta, no obstante de tratarse de cosas conexas pero totalmente diferentes.

1. El sexo

Por principio de cuentas hay que decir que al hablar de sexo nos encontramos ante un concepto definido científicamente desde dos vertientes, una podría decirse estática y otra dinámica. La primera postura asume un carácter biológico que identifica al sexo con el cuerpo y sus órganos vulva-vagina para el sexo femenino y pene-testículos para el sexo masculino, cuyas funciones y experiencias están asociadas con la reproducción humana.⁷

Asimismo, la vertiente dinámica, concibe al sexo desde una perspectiva antropológica como un fenómeno cultural, es decir, que implica una serie de atributos sociales, económicos jurídicos y políticos. Y que, en cierta forma determina las formas de comportamiento actitudes, sensaciones, percepciones, capacidad intelectual, afectos, fuerza física, preferencias, usos, prácticas eróticas, etcétera.⁸

De lo anterior, se puede colegir, que mientras biológicamente el sexo determina el comportamiento para toda la vida del ser humano, para todos los seres humanos, en todas las sociedades, en todo el mundo; antropológicamente este comportamiento asociado al sexo, puede ser variable de persona a persona, de lugar en lugar, y de una época a otra. En otras palabras para la antropología solo existen las funciones corporales, pero los aspectos, intelectuales, sociales y políticos corresponden a cada individuo en su relación con otros; por lo tanto, el sexo es un fenómeno social.

⁸ Véase: *Ídem.*

⁻

⁷ Véase: Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, Dirección General de Estudios de Posgrado: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Programa Universitario de Estudios de Género, 2005, p. 182.

Cabe señalar que la tesis antropológica ha sido en los últimos años motivo de una gran polémica, y ha escandalizado a instituciones como la Iglesia Católica, la cual hasta hace poco podía coexistir y hasta utilizar las tesis biologisictas para sustentar sus dogmas los cuales, atribuyen a la diferencia entre los cuerpos de las personas un orden y un fin divino, sobre todo en cuanto a la unión del hombre y la mujer para la procreación, la cual es la base de las instituciones del matrimonio y la familia.

2. La sexualidad

De acuerdo con Lagarde la sexualidad es: "el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por éste, constituye a los particulares, y obliga a su adscripción a grupos socioculturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas". ⁹

Debe notarse que la sexualidad se determina a partir del sexo y constituye uno de sus elementos, es decir, es una característica del mismo que está separada de las funciones biológicas de los cuerpos, aunque de hecho también las implica, en las formas de comportarse, de pensar, de sentir y relacionarse social y afectivamente.

Malinowski y Margaret Mead son bastante ilustrativos a este respecto. Mead encontró que los atributos genéricos de un grupo cambian en el grupo vecino o son minimizados en un tercero. De igual forma, Malinowski en sus estudios sobre la sexualidad de los habitantes de las Islas Trobriand muestra la diversidad de la sexualidad humana y su historicidad. Asimismo reflexiona que las diferencias entre la civilización y los "salvajes" no implican en estos últimos mayor cercanía con la naturaleza, animalidad, o menor grado de evolución, con esto desentraña la complejidad de la sexualidad en la búsqueda de sus "funciones" en la sociedad y en la cultura. En su análisis, Malinowski comprueba la

⁹ Véase: *ibídem*, p. 184.

sofisticación de las normas sexuales, su elaboración, y el lugar central de la sexualidad en la sociedad y en la cultura.¹⁰

Es decir, la sexualidad también implica como los individuos se insertan en las actividades económicas y sociales asignadas con base en el sexo, en el erotismo, en el arte, en la política y en todas las experiencias humanas; consiste asimismo en el acceso y en la posesión de saberes, lenguajes, conocimientos, valores y creencias específicos; implica rangos, prestigio y posiciones en relación al poder. ¹¹

En este orden de ideas, la sexualidad es un atributo que organiza y define la vida de los sujetos sociales y por lo tanto a las sociedades. Es un atributo histórico de los sujetos, de la sociedad y de las culturas, de sus relaciones, sus estructuras, sus instituciones, está presente en todos los ámbitos de la vida y es la razón de varios de ellos.

El aspecto más básico es aquel que a partir de la sexualidad construye la identidad de los sujetos, los cuales se definen primariamente como una separación entre lo igual y lo diferente, (Yo y el Otro). Además de éstos, existen otros aspectos que se alzan sobre el resto de adscripciones sociales y culturales como la clase social, el grupo lingüístico, nacional, religioso; que a su vez se superponen y combinan con otros a lo largo del ciclo vital de los individuos definiendo el lugar que cada quien ocupa en el mundo, y de sus posibilidades de experiencia. 12

3. El erotismo

Es muy corriente el escuchar hablar de la sexualidad como sinónimo de erotismo y viceversa; sin embargo, teóricamente se trata de conceptos diferentes.

¹⁰ Véase: *Ibídem*, p. 180.

¹¹ Véase: *Ibídem*, p. 184.

¹² Véase: *Ibídem*, p. 186.

Para Bataille el erotismo es un aspecto de la vida íntima del ser humano, es la actividad sexual que nos diferencia de los animales; por lo que la actividad sexual del ser humano no necesariamente es erótica; pero, si no es erótica, se trata de una actividad puramente animal. Así pues, el surgimiento del erotismo se remonta según el mismo autor a la época donde el ser humano es capaz de comprender por medio del trabajo su mortalidad y se mueve imperceptiblemente de una sexualidad, sin vergüenza a una sexualidad con vergüenza. Se trata en principio de una serie de ritos y símbolos asociados a la actividad sexual, el deseo y las pasiones comprendidas como una actividad mística que entraña el secreto de la vida y la muerte. 13

Para Foucault, el erotismo es uno de los procedimientos para producir la verdad del sexo. Este procedimiento fue común en sociedades como China, Japón, India, Roma y las sociedades árabes musulmanas en donde: "la verdad es extraída del placer mismo, tomado como práctica y recogido como experiencia".¹⁴

Este conjunto de saberes generado con las prácticas sexuales fue recogido en forma de un arte, donde el punto central era el placer, que no era tomado en cuenta en relación con una ley absoluta de lo permitido y lo prohibido, ni con un criterio de utilidad (como lo retoman algunas religiones y el Estado), sino que, primero y ante todo en relación consigo mismo, debe ser conocido como placer, por lo tanto según su intensidad, su calidad específica, su duración, sus reverberaciones en el cuerpo y el alma.¹⁵

Este tipo de procedimientos permitía que los saberes adquiridos fuesen aplicados nuevamente sobre la práctica sexual, para trabajarla desde sí misma y amplificar sus efectos. Asimismo, dichos saberes tampoco eran de dominio público; sin embargo, a diferencia de la actualidad, no eran un tipo de saberes prohibidos, sino simplemente se pensaba que eran bastante sublimes, por lo que,

¹³ Véase: Bataille, Georges, *Death and sensuality: a study of eroticism and the taboo*, New York, Walker and Company, 1962, p. 30.

¹⁴ Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad: 1- la voluntad de saber*, traducción de Ulises Guiñazú, trigésima edición en español, México, Siglo XXI editores, 2005, p. 72.

su verdadero conocimiento era muy profundo e implicaba un tipo de sacerdocio, entonces, no todas las personas podían tener acceso a ellos. La transmisión de estos saberes a su vez era realizada por algún maestro poseedor de los secretos; quien los transmitía únicamente de manera esotérica mediante un rito de iniciación. Los efectos prometidos por ese arte magistral, eran el dominio absoluto del cuerpo, goce único, longevidad, salud física, espiritual, etc.¹⁶

Como puede verse el erotismo está incluido en la sexualidad; sin embargo, va más allá de lo sexual, implicando una serie de significados místicos, esotéricos y mágicos, por lo que, debe tenerse en cuenta esta gran distinción a la hora de hablar de él; pues constituye por sí solo un tema bastante complejo, así que dentro de este estudio, únicamente se hace esta breve distinción, entre este concepto y el concepto sexualidad, del cual, como ya se ha señalado es solo una parte.

III. EL SEXO COMO FUENTE DE PODER

El poder es aún tema de debate entre los sociólogos, los politólogos y otros científicos sociales, es un tema bastante complejo de tratar, razón por la cual, este apartado sólo se limitará a dar algunas nociones sobre este tópico, las cuales serán útiles para el desarrollo del trabajo, así como para una mejor comprensión del mismo.

Muchas teorías están de acuerdo que cuando se habla de poder, se refiere a un fenómeno social producto de la actividad humana, misma que crea y asegura su continuidad. Por ejemplo, para Anthony Giddens, el poder se da en una forma dual entre la interacción de la estructura social y la actividad humana, que puede verse a grandes rasgos como una capacidad transformadora de la misma sociedad.¹⁷

¹⁶ Véase: *Ibídem.* p. 73.

¹⁷ Véase: Sadan, Elisheva, *Empowerment and Community Planning*, traducido del hebreo por Richard Flantz, (en línea) disponible en: http://www.mpow.org/elisheva_sadan_empow

Lo anterior, de cierta forma también está en consonancia con lo que afirmaba Max Weber, quien veía al poder como "la probabilidad de que un actor dentro de una relación social estaría en condiciones de llevar a cabo su voluntad a pesar de la resistencia a la misma". 18 Asimismo hace referencia a la autoridad. como la única forma legítima de ejercer el poder, la cual podía provenir de tres fuentes: la ley, la tradición o la simpatía. Si no era así, el poder se estaba ejerciendo de forma ilegítima, por medio de la fuerza o coacción.

No obstante, la visión del poder de Foucault, me parece más apropiada, pues para él es más que una fuerza represora, concibiéndolo como una fuerza formadora e institucionalizadora capaz de producir cuerpos, sujetos, moralidades, disciplinas, deseos de poder y deseos de servidumbre. Asimismo lo observa como un fenómeno difuso que debe ser analizado como algo que circula, o más bien, como algo que no funciona sino en cadena. "No está nunca localizado aquí o allí, no está nunca en las manos de algunos, no es un atributo como la riqueza o un bien, sino que funciona o se ejercita a través de una organización en forma de red."19

En este orden de ideas, el sexo definido desde la historia y la antropología una adscripción social, que se caracteriza por un conjunto de como comportamientos admisibles dentro de dicha adscripción (la sexualidad), que en su conjunto se constituyen como elementos diferenciadores de los seres humanos determinantes de su experiencia individual y colectiva, constituye una de estas formas reticulares desde las cuales se ejerce el poder.

Este poder resultante de las experiencias de la adscripción sexual influye en cómo los individuos que se integran en la jerarquía social, tienen y ejercen ese poder unos sobre otros. Es decir, la sexualidad está en la base del poder por lo

erment.pdf [consultado 02/04/2013], p. 38.

¹⁸ Cfr. *Ídem.* p.35.

¹⁹ Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, segunda edición, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979, p. 144.

que tener una u otra definición sexual implica para los seres humanos, ocupar un lugar en el mundo y, tener un destino más o menos previsible.²⁰

De acuerdo con esto, la sexualidad puede verse como un fenómeno de poder, pues es un complejo de fenómenos bio-socio-culturales que incluye a los individuos, a los grupos, a las relaciones sociales, a las instituciones, y a las concepciones del mundo, sistemas de representaciones, simbolismo, subjetividad, misticismo, ética, lenguaje, y poder mismo, todo ello fundido en relaciones bastante difusas.

Según Foucault, la génesis de este fenómeno se dio a partir del siglo XVIII donde se aprecia multiplicación de los discursos acerca del sexo, la cual surge desde los espacios del poder como medio para su ejercicio, mediante una aparente prohibición, que tuvo como resultado la institucionalización de los discursos sobre el sexo en el orden de la economía, de la pedagogía, de la medicina y de la justicia.²¹

Esta aparente prohibición del sexo y la proliferación de discursos acerca del mismo hace que a partir del siglo XIX, este se mistifique generando una expectación por acceder a estos supuestos secretos, a su vez que una cierta posición de poder a aquellos que tienen el control sobre los mismos, los que a partir de ello obtienen ganancias económicas por mediación de las actividades licitas e ilícitas relativas al sexo, como la indulgencia, la medicina, la psiquiatría, la prostitución y la pornografía.²²

De entre todos los discursos surge uno dominante, que es el que ve en la sexualidad, un mecanismo de reproducción, que introduce al sexo en la dimensión de lo biológico. Este discurso además subsume la sexualidad a la familia conyugal asignado roles dentro de la misma con base en las diferencias sexuales. La norma desde el poder dicta como único mecanismo de reproducción la pareja legítima,

²⁰ Véase: Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op. cit.*, nota 7, p. 184.

²¹ Véase: Foucault, Michel, op. cit., nota 14, p. 44.

²² Véase: *Ibídem*, p. 63.

que es la única detentadora de la verdad y tiene el derecho de hablar acerca del sexo.²³

Gracias a este discurso dominante es que el sexo comienza a participar del poder público, sus instituciones y sus reglas; por lo que se ha convertido en una cosa que no sólo se juzga, sino que se administra en beneficio de la sociedad, el cual está ligado a la manera en que cada uno hace uso de su sexo.²⁴

1. Las mujeres y el poder

Merced al discurso sexual dominante producido por la sociedad industrial, que se menciona líneas arriba, las mujeres han sido confinadas al espacio doméstico, que es el espacio privado y limitadas a la función reproductora de los individuos dentro de dicho espacio, colocadas en oposición directa al sexo masculino, destinado desde entonces al trabajo productivo, que se desarrolla en el espacio público. Esta contradicción entre los grupos y los sujetos es la esencia de su existir y de su identidad, son los espacios de poder.

Dentro de estos espacios se produce y reproduce el poder; sin embargo, en el espacio privado el poder es limitado, dado que al ser el poder un fenómeno social éste se adquiere con las relaciones sociales, las cuales se encuentran en el espacio público, por lo que, dentro de esta estructura social, la mujer se encuentra en desventaja, ya que al ser confinada al espacio privado sus relaciones sociales son limitadas de ahí que su poder sea limitado.

No se pretende que las mujeres no tengan ningún poder dentro de la estructura social dominante puesto que este también les puede venir por otro tipo de relaciones sociales; por ejemplo, por su riqueza económica, social o cultural, por su nacionalidad, etcétera. Asimismo, tampoco están excluidas de ejercer el poder sobre otros grupos e individuos. Es decir, quienes se encuentran sometidos al poder en ciertos aspectos de la vida, contradictoriamente dominan a su vez a

²³ Véase: *Ibídem*, p. 9.

²⁴ Véase: *Ibídem,* p. 36.

otros grupos o individuos, en otros aspectos. De hecho así ocurre con las mujeres oprimidas por el género que, a su vez pueden ser opresoras por edad, clase social, rol, etcétera.²⁵

Como se ha visto líneas arriba, el poder no es la dominación, pero en la dominación está el poder, el cual dentro de la organización patriarcal puede interpretarse como afirma Lagarde, "en la capacidad de decidir sobre la vida del otro, con hechos que obligan, circunscriben, prohíben o impiden".²⁶ No obstante según la misma autora, las mujeres dentro de esta organización tienen a su vez sus propias fuentes de poder, tales como:

- 1) El poder conferido por ser el objeto del poder del otro.
- 2) El poder conferido por la realización de hechos que sólo ellas pueden hacer. (El poder de la diferencia.)
- 3) El poder conferido por ellas mismas, en cuanto satisfacen necesidades propias y trascienden a los demás.²⁷

Es decir, las mujeres tienen poder en tanto que son objeto del poder de otro, es el poder del oprimido que sabe que sin el poder que éste confiere a su dominador aquel deja de ser poderoso. Asimismo, tienen el poder que les da la diferencia de sus cuerpos y de las actividades que pueden realizar con ellos, el ejemplo más básico de ello, es que sin ellas no sería posible la reproducción humana. Por último, tienen el poder que está fuera de sus cuerpos y es lo que las hace diferentes, incluso entre las personas de su misma adscripción sexual, el poder de sus mentes para solucionar sus propios problemas.

En resumen, las mujeres tienen a su disposición los poderes necesarios para lograr su emancipación; sin embargo, su opresión dentro del espacio privado parece ser, una opresión deseada por ellas mismas, pero no de una forma

²⁵ Véase: Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op. cit.*, nota 7, p.156.

²⁶ *Ibídem*, p. 154.

²⁷ Véase: *Ibídem*, p. 155.

gratuita, sino gracias a la estructura sexista de poder dominante, la cual ha sido reproducida por las prácticas sociales que son representadas por las instituciones con la fuerza divina o natural, que les confiere la cualidad de ser inmutables.

Es por lo anterior, que la principal lucha social de la mujer debe ser contra la mujer misma, pero no contra la mujer individuo, sino contra la mujer institución producto de las estructuras de poder dominantes basadas en el sexo, desde el punto de vista biológico, que les asignan funciones específicas en la reproducción de los hombres y de las mujeres; la cual reproduce el poder patriarcal como la norma y es un microespacio del poder estatal.²⁸

Así pues, la tarea de la mujer en el mundo actual consiste en su transformación de objeto en sujeto histórico, en constituirse en protagonista social de la crítica y transformación de la sociedad y la cultura. Es decir, tomar conciencia de sí misma y traducirla en intervención política.²⁹

IV. FEMINISMO O PERSPECTIVA DE GÉNERO

Hasta hace relativamente poco tiempo, las mujeres habían sido relegadas de la vida pública, asumiendo un papel meramente reproductivo y de cuidado hacia otros, bajo argumentos religiosos, filosóficos y más adelante científicos, de que esa era su función natural, identificándoseles culturalmente con lo instintivo e irracional propio de la naturaleza. Por otro lado, al hombre se le habían atribuido la fuerza, la inteligencia, la razón y la creatividad que lo hacían apto para dominar la naturaleza, dentro de la cual estaba simbólicamente incluida la mujer. Esta opresión de los hombres sobre las mujeres aparentemente por mandato divino o por evidencia científica, permaneció incuestionable por mucho tiempo, sin embargo, parece ser que en los próximos años está destinada a desaparecer.

²⁸ Véase: *Ídem*.

²⁹ Véase: *Ídem.*

Gracias a los movimientos feministas del siglo pasado, particularmente el movimiento conocido como Movimiento por la Liberación de la Mujer (MLM) o Women's Lib (WL) en inglés, se comenzó a cuestionar la opresión de las mujeres hasta entonces justificada por la Iglesia y el Estado, asimismo se dio cuenta de que el cambio de la situación de las mujeres, estaba en el activismo político, por medio del cual se consiguieron grandes avances, como el derecho al voto y a ocupar cargos de elección popular, asimismo se incrementó la participación de las mujeres en la comunidad académica y científica dando cuenta, de que en la ciencia, una actividad que se supone objetiva, también existe la opresión y descalificación hacia las muieres. conocidos eiemplos desenmascaramiento de las relaciones de poder entre hombres y mujeres lo constituyen los trabajos de Simone de Beauvoir, Margaret Mead, Serry Ortner y Gayle Rubin, quienes desde la filosofía y la antropología, en el caso de las tres últimas, comienzan a preocuparse por esta problemática.³⁰

No obstante lo anterior, a muchos científicos y académicos les seguía repugnando la idea de que la ciencia tuviera que ver con la política, aunque históricamente la ciencia se haya usado con fines políticos. Por lo que, a finales del siglo pasado en un afán de desmarcar la labor política feminista de la labor científica, y buscando una forma de satisfacer las demandas sociales; pero, sin parecer radicales, se opta por quitar de la investigación científica el adjetivo de investigación feminista y cambiarlo por investigación con perspectiva de género entendiendo esta como el estudio de las problemáticas tanto de las mujeres, como las de los hombres.³¹

Lo anterior implica, una distinción teórica, que introduce la categoría "genero", la cual podríamos identificar con la categoría "sexo" desde el punto de vista antropológico, o en palabras de Cazés el género como "una construcción

_

³⁰ Véase: Serret Bravo, Estela, Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro de texto para la asignatura, Perspectiva de Género en la educación superior, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008, pp. 42-49.

³¹ Véase: *Ibídem*, pp. 52-54.

cultural que se define desde el sexo".³² De ello se sigue que el "sexo" resulta una categoría lingüística definida desde el nacimiento por ciertas características físicas (anatómicas) que diferencian a unos individuos de otros, lo cual crea la categoría "género" como construcción imaginaria y simbólica. Así pues, el género implica significados los cuales toma de ciertas actividades tanto intelectuales como físicas, así como elementos culturales que se fortalecen a lo largo de la historia (el sexo antropológico).

Por lo tanto, desde esta perspectiva es la sexualidad, entendida como el significado del "sexo" el punto de partida del conjunto de la experiencia de vida individual. Lo cual, confirma que históricamente la adscripción de los seres humanos a grupos definidos desde características fisiológicas, determina el destino de las personas, mediante la asignación de condiciones de vida que delimitan sus posibilidades dentro de una esfera social dada. Es por ello, que el género define grupos de sujetos a los que llama "mujeres" y "hombres"; así como sus relaciones sociales de poder, que se traducen en propiedad, recursos, prestigio, instituciones, cultura; así como las necesidades creadas para ambos grupos.

Por tanto, el género es un espacio de creación y desarrollo de oportunidades y de alternativas al orden imperante en cada círculo particular, los cuales deben ser aprovechados equitativamente, ya que la posesión y el ejercicio diferenciado y desigual de esos poderes concretan en sexismo que da formas específicas de exclusividades de género que son base de las subordinaciones y discriminaciones intragenéricas e intergenéricas.³³

De este pensamiento surge la teoría del género que abarca los planteamientos teóricos, metodológicos, éticos y políticos necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres. Este paradigma científico ha sido utilizado por los

³³ Véase: *Ídem*.

27

³² Cazés Menanche, Daniel, *La perspectiva de género*, México, UNAM, 2005, p. 35.

teóricos así como por los activistas sociales, para provocar cambios en las instituciones políticas y jurídicas que hasta entonces, habían tomado como estandarte del orden social existente un supuesto orden "natural" basado en las diferencias sexuales que supuestamente definían el destino de hombres y mujeres.

Con base en estos cuestionamientos al orden de poder existente desde el género, se han realizado cambios para las mujeres al menos en un plano normativo tales como: igualdad sexual, política, laboral, de movilidad, plenos derechos civiles y maternidad voluntaria. Esto ha llevado a entender que cada género tiene necesidades propias y derechos que sólo ellas o ellos deben ejercer, lo que llevará a una democracia de género.

Es por todo lo anterior, que es imposible desmarcar totalmente, feminismo y perspectiva de género, puesto que, pese a quien pese, la idea de género ha sido construida a través de "la preocupación feminista por la condición subordinada de las mujeres y por las consecuencias de esa subordinación",³⁴ motivo por el cual debe asumirse abiertamente la filiación feminista de esta teoría y su motivación política para cuestionar el carácter escencialista y fatal de la subordinación de las mujeres y pugnar activamente por su superación.

1. El género como categoría de análisis

Joan W. Scott en su artículo *El género: Una categoría útil para el análisis histórico*, señala que la mayoría de los enfoques de los historiadores sobre el género pertenecen a dos categorías, la primera de carácter descriptivo, es decir, que refiere la existencia de fenómenos y realidades, sin una interpretación, explicación o atribución de causalidad y una segunda, de carácter causal, la cual

³⁴ Serret Bravo, Estela, *op. cit.* Nota 30, p. 51.

teoriza sobre la naturaleza de los fenómenos o realidades buscando comprender cómo y por qué adoptan la forma que tienen.³⁵

Dentro de los enfoques descriptivos, según esta autora, encontramos aquel que se refiere al género como un sinónimo de la problemática de las mujeres; sin embargo, en sí, no comporta ninguna declaración de opresión de desigualdad o de poder, lo cual tiene como ventaja que se desmarca del movimiento feminista, lo cual le da cierta legitimidad académica y lo hace de inmune a las amenazas críticas, pues en esta visión, no únicamente se incluye a las mujeres como grupo oprimido, sino que también se hace patente que el estudio de la problemática de las mujeres, es también forzosamente un estudio de las problemáticas de los hombres. Esta categoría encabezada por las feministas de los años ochenta es la que coincide con la que se señaló líneas arriba.³⁶

Con esto el género pasa a ser una superación en el pensamiento biologicista que asigna al hombre un papel transformador de la naturaleza tomando como base la fuerza muscular de sus cuerpos; y a la mujer, el papel de conservadora de la especie, fundándose en su capacidad para parir, lo cual devela al género como una condición cultural, es decir la identidad de hombres y mujeres no como una construcción individual sino como una construcción social.³⁷

Por otra parte el género parece ofrecer una forma de diferenciar la práctica sexual de los roles asignados a hombres y mujeres, ya que el género es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado. El uso del género pone de relieve un conjunto de relaciones que puede incluir al sexo; pero que no está directamente determinado por éste, o es directamente determinante de la sexualidad. Estos usos descriptivos del género son usados por los historiadores para trazar un nuevo campo de estudio, se refiere a áreas tanto estructurales

³⁵ Véase: Scott, Joan W., "El género: Una categoría útil para el análisis histórico", en Lamas, Marta (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2003, p. 270.

³⁶ Véase: *Ibídem*, p. 271.

³⁷ Véase: *Ídem.* ³⁸ Véase: *Ídem.*

como ideológicas que comprenden relaciones entre los sexos, este uso defiende que las relaciones de género son sociales; sin embargo, no dice nada acerca de por qué están construidas como lo están, como funcionan o como cambian.³⁹

Dentro de la categoría causal Scott identifica tres enfoques sobre el género; el primero intenta explicar los orígenes del patriarcado, dentro de este enfoque encontramos a autoras como Shulamith Firestone quien señala que "la liberación de la mujer se alcanzará con las transformaciones de la tecnología de la reproducción, que en un futuro no demasiado lejano podría eliminar la necesidad de las mujeres como agentes reproductores de la especie"; 40 así como Catherine MacKinnon, quien afirma que "la sexualidad es al feminismo lo que el trabajo al marxismo: lo que nos es más propia, pero más quitada, la objetivación sexual es el proceso primario de la sujeción de las mujeres, por tanto, el hombre jode a la mujer sujeto, verbo y objeto".41 Para Scott, los principales problemas de estas teorías es que asumen un significado consistente o inherente para el cuerpo humano, al margen de la construcción social o cultural, y con ello ahistoricidad del propio genero afirmando la primacía del sistema de géneros en toda organización social, es por ello que no demuestran como la desigualdad de géneros estructura el resto de desigualdades o, en realidad como afecta el género aquellas áreas de la vida que no parecen conectadas con él.42

El segundo enfoque causalista se centra en la tradición marxista y de alguna manera se encuentra más comprometido con las críticas feministas. Dentro de este enfoque podemos encontrar autoras como Heidi Hartman quien insiste en considerar el capitalismo y el patriarcado como sistemas separados pero que interactúan. Sin embargo, como su razonamiento revela la causalidad económica tiene prioridad y el patriarcado se desarrolla y cambia siempre en función de relaciones de producción.⁴³ Joan Kelly, quien busca romper con la exigencia

³⁹ Véase: *Ibídem,* p. 272.

⁴⁰ *Ibídem*, p. 274.

⁴¹ Ídem.

⁴² Véase: *Ibídem*, p. 275. ⁴³ Véase: *Ibídem*, p. 276.

económica marxista, afirma que los sistemas económicos y de género interactúan para dar lugar a experiencias sociales e históricas que ninguno de ambos sistemas es causa del otro, pero que operaron simultáneamente para reproducir las estructuras socioeconómicas dominadas por el varón, de un orden social concreto. 44

El tercer enfoque se encuentra compartido por los posestructuralistas franceses y los teóricos angloamericanos de las relaciones-objeto se basa en distintas escuelas del psicoanálisis para explicar la producción y reproducción de la identidad de género del sujeto. 45 Dentro de las teorías psicoanalíticas tenemos en Norteamérica a Nancy Chodorow para quien la asignación familiar del trabajo y las funciones de cada uno de los padres son determinantes en los sistemas occidentales dominantes, ya que hay una división entre el hombre y la mujer; por lo que según esta autora, si el padre estuviera más implicado en la crianza y tuviera mayor presencia en situaciones domésticas las consecuencias del drama edípico serían diferentes. 46 También podemos encontrar dentro de este enfoque a Carol Gilligan quien examina desde la experiencia de las mujeres como han construido éstas sus relaciones a través del tiempo y si podría hablarse de una "cultura de mujeres", a diferencia de Chodorow está más interesada en el desarrollo moral y el comportamiento que en la construcción del sujeto, no obstante ambas observan los procesos por los que se crea la identidad del sujeto y ambas se centran en las primeras etapas de desarrollo del niño, en busca de las claves para la formación de la identidad de género. 47 Scott observa que esta interpretación limita el concepto de género a la familia y a la experiencia doméstica, por lo que no puede relacionarse con otros sistemas sociales.⁴⁸

Por otro lado, la escuela francesa se basa en la lectura estructuralista y postestructuralista de Freud en términos de teorías del lenguaje, siendo la figura

⁴⁴ Véase: Ídem.

⁴⁵ Véase: *Ibídem*, p. 273.

⁴⁶ Véase: *Ibídem*, p. 281.

⁴⁷ Véase: *Ídem.*⁴⁸ Véase: *Ídem.*

clave para las feministas, Jacques Lacan. ⁴⁹ De acuerdo con esta teoría, el lenguaje es el que sitúa al niño en el orden simbólico, por lo que a través del lenguaje se construye la identidad de género; puesto que para él, en sentido metafórico, el falo es el significante central de la diferencia sexual, que representa la autoridad y el poder. Así la relación del niño con la ley depende de la diferencia sexual de su identificación imaginativa (o fantástica) con la masculinidad o con la feminidad, o lo que es lo mismo la imposición de normas de interacción social son inherentes y específicas del género porque la mujer tiene una relación diferente con el falo que el hombre. ⁵⁰ Esta teoría tiene como puntos débiles, que aun cuando toma en consideración las relaciones sociales al vincular la castración con la prohibición y la ley, no permite introducir una noción de especificidad y variabilidad histórica, al ser el falo el único significante, el proceso de construcción del sujeto genérico es siempre el mismo. ⁵¹

Aunado a lo anterior Scott señala que parece ser que en estas teorías el antagonismo sexual se proyecta independientemente de los tiempos, por lo que parece ser monótono e invariable dejando a la Historia en imposibilidad de solucionar esta aparentemente permanente diferenciación. ⁵² Como solución a esto propone rechazar la calidad fija y permanente de la oposición binaria para lograr una historicidad de los términos de la diferencia sexual, buscando vías que sometan a las categorías existentes a una crítica y los análisis resultantes a una autocrítica; sugiriendo para ello el método de deconstrucción de Jacques Derrida que implica un análisis contextualizado de la forma en que opera cualquier oposición binaria, invirtiendo y desplazando su construcción jerárquica, en lugar de aceptarla como real o palmaria, o propia de la naturaleza de las cosas, lo cual han estado haciendo las y los feministas a lo largo de su historia, de esta manera se

⁴⁹ Cfr. *Ibídem*, p. 280.

⁵⁰ Cfr. *Ídem*.

⁵¹ Cfr. *Ibídem*, p. 281.

⁵² Véase: *Ibídem,* p. 284.

encontraran en condiciones de teorizar sobre su práctica y desarrollar el género como categoría analítica.⁵³

Para la autora, en cuanto al análisis histórico se deben clarificar las hipótesis de trabajo en los métodos de análisis para explicar cómo es que tienen lugar los cambios. También se debe tener en cuenta cada proceso en su complejidad, asimismo se debe buscar más que una explicación causal universal y general una explicación significativa, es decir, necesitamos considerar tanto los sujetos individuales como la organización social y descubrir la naturaleza de sus interrelaciones. Asimismo, sugiere sustituir la noción de que el poder se encuentra centralizado por lo que Foucault identificaba como constelaciones dispersas de relaciones desiguales de poder. Es por ello que el género debe reestructurarse en su complejidad como una visión de igualdad política y social que comprende no solo el sexo, sino también la clase y la raza.⁵⁴

2. El método (ser, o no ser feminista)

En los últimos años particularmente en las universidades se ha pugnado por espacios para abordar la problemática de las mujeres, al darse cuenta que las ciencias objetivas en poco o en nada han estudiado las problemáticas femeninas. Lo anterior, se ha ido logrando gradualmente y no sin la resistencia de profesores y profesoras familiarizados con las teorías ortodoxas de corte patriarcal.

Además de lo anterior, aún no está muy claro si se pueden tomar todo ese cúmulo de conocimientos y experiencias recogidos de las teorías feministas, las cuales se han constituido en agentes de cambio social, como un verdadero método para abordar las problemáticas de otros campos de estudio, o si por el contrario, se deben tomar estas teorías únicamente como prácticas académicas que apuntan hacia objetivos políticos, pero sin valor científico o metodológico, o peor aún que se debe separar los conocimientos surgidos del movimiento histórico

⁵³ Cfr. *Ibídem,* p. 283.

⁵⁴ Véase: *Ibídem*, p.299.

de emancipación de las mujeres de su contenido político generador del cambio social.

Lo que buscan autoras como María Mies es a grandes rasgos la construcción de una teoría feminista de la ciencia. Sin embargo, esta teoría debe surgir más allá del discurso académico contemplativo, que se caracteriza por la argumentación y la contra-argumentación dejando de lado los nuevos hallazgos derivados de nuevas experiencias. Pues según señala la misma autora, con este procedimiento de generación de conocimientos se cae en el juego teórico de "vencer" al oponente con el "mejor argumento" lo cual lleva los temas feministas al interior de la academia, sin ninguna consecuencia práctica en la comunidad oprimida. ⁵⁵

Con lo anterior se pretende superar la falacia de que la ciencia está separada de la política, la cual como ya se ha visto en muchos otros casos de ejercicio abusivo del poder como por ejemplo, durante el holocausto, ha servido de justificación para las más aberrantes prácticas sociales. El objetivo del movimiento de las mujeres no se limita al estudio de la opresión y explotación femeninas, sino que pugna por su superación. El trastocamiento de la relación ciencia-política de acuerdo con esto no puede ser llevado a cabo desde la discusión teórica aun cuando los argumentos esgrimidos se autodenominen "marxistas", o incluso "feministas"; sino desde un movimiento social.

El principal temor de la crítica contra la politización de la ciencia, que de hecho ocurre, de forma disimulada, es que las que enarbolen la bandera de la ciencia con objetivos políticos caigan en el abuso del poder que da el conocimiento. Sin embargo, para las feministas esto es absurdo ya que en la realidad las mujeres cuentan con una representación en extremo escasa en la política y en la ciencia. Es por ello que Mies afirma: "Uno de los argumentos más frecuentemente esgrimidos por los hombres que controlan los centros de poder del

⁵⁵ Véase: Mies, María, "¿Investigación sobre las mujeres o investigación feminista? El debate en torno a la ciencia y la metodología feministas", en Bartra, Eli, (comp.), *Debates en torno a una metodología feminista*, México, UAM, 1998, p. 66.

mundo es, precisamente, que los oprimidos que se rebelan quieren ejercer 'el poder'."⁵⁶

Otro de los ámbitos sobre los que han recaído las críticas acerca de la ciencia feminista es el énfasis puesto en la categoría de experiencia personal; es decir en la predilección por los métodos "blandos", es decir, los cualitativos (o "femeninos"), en contraste con los "duros", es decir, cuantitativos (o "masculinos"). El valor de la experiencia como punto de partida, tanto en su dimensión subjetiva concreta como en sus implicaciones sociales para la investigación científica constituye una forma bastante recurrente de acercarse a la problemática femenina, por la sencilla razón de que las vidas de las mujeres, su historia sus luchas y sus ideas, no forman parte de la ciencia dominante. 58

Lo anterior, está muy ligado al punto de despolitización de la ciencia que está esgrimido en el lema según el cual "lo personal es político". Dicho enfoque apolítico de la ciencia supone que uno de los criterios de veracidad de la ciencia es la objetividad; sin embargo, esto debe ser aceptado por las mujeres en la misma escasa medida en la que ellas tienen acceso a esa ciencia, es decir, si realmente se tratara de un saber objetivo los estudios realizados por mujeres y en relación con las mujeres tendrían que ser en igual proporción que los estudios masculinos. Las críticas rigoristas que tachan la ciencia feminista de subjetivista, tienen que aceptar que incluso la ciencia lógico empírica no puede prescindir de la experiencia subjetiva para la verificación de sus resultados. Así pues la experiencia subjetiva, la autoreflexión crítica sobre ella, así como la práctica resultante constituyen procesos científicos tan validos como los cuantitativos, los cuales también podrían ser objetados por manejar conceptos estereotipados para su formulación dejando de lado la diversidad que nos muestra el acercamiento a experiencias más íntimas.⁵⁹

-

⁵⁶ *Ibídem,* p. 67.

⁵⁷ Véase: *Ibídem,* p. 73.

⁵⁸ Véase: Ídem.

⁵⁹ Véase: *Ibídem*, p. 69.

Otra cuestión que debe atender la ciencia feminista es la relación entre investigación y acción, con la cual se busca hacer un llamado a la integración de la investigación y la ciencia en un proceso de praxis emancipadora. Esto no quiere decir, que absolutamente todo proyecto individual de investigación femenina deba tener relación directa con una acción. Tampoco significa que sean las propias investigadoras feministas quienes tengan que introducir siempre algún tipo de acción. Lo que si se debe tener en cuenta es que toda investigación debe estar encaminada a producir un cambio social, en contraste con lo que ocurre en la ciencia dominante, por lo que el trabajo teórico no constituye un fin en sí mismo, sino que se concibe como un elemento vinculado al movimiento social a favor de la liberación de las mujeres. 60

Por último, se observa la cuestión de la relación entre la investigadora o investigador con el objeto de investigación. Es decir, de acuerdo con los puntos anteriores, lo que se busca con este tipo de investigación es abolir la actitud de indiferencia, o supuesta neutralidad que según la ciencia tradicional debe guardar el investigador frente a sus objetos de investigación y sustituirla por una parcialidad consciente basada en la identificación. Lo anterior, no significa que el investigador intente estar en la situación de las mujeres que estudia, puesto que eso no es posible. Tampoco implica que se identifique con alguna "función" específica (madre, profesora, abogada, estudiante, etcétera). Sino que debe encontrar la forma de aprovechar los diferentes potenciales cualitativos y cuantitativos de poder que las mujeres involucradas en el proceso de investigación tienen, en favor de la lucha contra la explotación y la opresión de las mujeres.⁶¹

-

⁶⁰ Véase: *Ibídem*, p. 68.

⁶¹ Véase: *Ibídem*, p. 80.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MARCO JURÍDICO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE DOS MIL ONCE

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este capítulo es establecer la relación que guarda la perspectiva de género, con los cambios jurídicos en los ámbitos internacional, nacional y en el Distrito Federal; haciendo un breve recuento de algunos de los más relevantes instrumentos y leyes en esta materia, lo anterior, para establecer un panorama jurídico que nos permita conocer las posibilidades que entraña su aplicación concreta en materia familiar con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once.

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

No es necesario mencionar la influencia que ha tenido la perspectiva de género en los cambios políticos y sociales que se han experimentado en los últimos años desde el movimiento sufragista de principios del siglo pasado, hasta los movimientos feministas de las décadas de los setentas y ochentas, basta solo con echar un vistazo a la cantidad de regulaciones que se han emitido bajo su fundamento en el ámbito internacional, algunas de las cuales se referirán en este capítulo.

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Comenzaré por mencionar algunos instrumentos que propiamente no cuentan con la fundamentación de la perspectiva de género; no obstante, pueden ayudarnos a vislumbrar este cambio en el ámbito jurídico internacional. Dejando fuera la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ya que como su nombre lo dice, es un instrumento de carácter declarativo es decir, jurídicamente no vinculante para los Estados; mencionaré al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) instrumento que data del año de 1966,

entrando en vigor hasta 1976, cuyo origen lo podemos encontrar en la citada Declaración, en donde se reconoce como una forma de discriminación social aquélla que se origina en el sexo, no al modo antropológico, sino al modo biológico; sin embargo, es una evidencia del principio de un cambio en la legislación al mencionar en sus artículos 2.1 y 26 lo siguiente:

Artículo 2:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De igual forma, este instrumento en su artículo 3º introduce la garantía de igualdad en el goce de derechos al decir: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

Cabe señalar, que este instrumento fue ratificado por México en 1981; sin embargo, para ese entonces, ya se había dado cuenta en el ámbito internacional que para hacer frente a las problemáticas de género hacía falta tomar medidas más especificas las cuales se tradujeron en instrumentos especializados como la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia Contra la Mujer (CEDAW).

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

El PIDESC, como se le conoce familiarmente, entro en vigor junto con el PIDCP en el año de 1976 y fue ratificado por nuestro país en 1981. En él se consignan los derechos denominados de Segunda generación, según la teoría de Karel Vasak en los cuales se incluyen el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; derecho a formar sindicatos; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a la salud física y mental; derecho a cuidados y asistencia especiales, durante la maternidad y la infancia, derecho a la educación en sus diversas modalidades; así como a la educación primaria y secundaria de manera obligatoria y gratuita. Estos derechos, al igual que en el PIDCP, mencionado en el punto anterior, son garantizados por igual para hombres y mujeres, lo anterior se desprende de la lectura de preceptos como el 2º y el 3º que marcan lo siguiente:

Artículo 2

- 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Cabe señalar que aunque el PIDESC al igual que el PIDCP incluye a las mujeres en su texto; su origen tampoco tiene bases en la perspectiva de género.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este instrumento surge tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos de 1969 celebrada en San José en Costa Rica; sin embargo, entró en vigor hasta el 18 de julio de 1978⁶² fue ratificada por México en 1981, convirtiéndose en el primer instrumento de protección de los derechos humanos en América, que al igual que sus antecesores distingue la discriminación por sexo, y otorga igualdad ante la ley a todas las personas lo cual se desprende de sus artículos 1º y 24 que dicen lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *B-32: Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, (en línea) disponible en: http://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos3.htm, [consultado 30/09/2013].

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Este instrumento es de capital importancia, ya que gracias a él, se crea por un lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la cual según el artículo 41 de la Convención, está encargada de promover la observancia y defensa de los derechos humanos; formular recomendaciones a los Estados cuando lo estime conveniente; solicitar informes sobre las medidas en materia de derechos humanos que adopten los Estados miembros; atender las consultas que le formulen dichos Estados; entre otras.

Por otro lado, en dicha Convención se crea también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ejerce funciones jurisdiccionales respecto de los casos que le son sometidos por la Comisión o por los Estados partes; asimismo realiza funciones consultivas acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, asimismo está facultada para tomar las medidas provisionales que estime pertinentes en casos que juzgue como graves, urgentes o de daño irreparable. Asimismo hay que apuntar que los Estados partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte, sin embargo para que ello ocurra deben de reconocer la competencia de la Corte, ya sea por declaración especial o por convención especial, de igual forma ocurre con la Comisión, México reconoció la competencia de la Corte en 1998 y por lo que hace a la Comisión aun no se reconoce su competencia.

_

⁶³ Ídem.

4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

También conocida como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, la (CEDAW) por sus siglas en inglés fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México en 1981. Este instrumento constituye un muy significativo avance para la protección de los derechos de las mujeres y viene a reconocer no sólo la problemática de discriminación enfrentada por este grupo social; sino también, la necesidad de crear un instrumento *ad hoc* para hacer frente a la misma.

Notablemente influido por la teoría del género y los movimientos feministas de de la última mitad del siglo pasado, consta de un preámbulo y 30 artículos que constituyen una innovación de carácter conceptual, jurídico y político, pues en su artículo 1º consagra el concepto de, "discriminación contra la mujer" a la cual se refiere como:

... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

También en su artículo 3º refiere la importancia de que los Estados Partes tomen en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, lo cual incluye los derechos señalados en el PIDCP y en el PIDESC.

Asimismo en su artículo 4º menciona que los Estados deberán tomar medidas para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, las cuales

cesaran cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato, con esto se refiere a lo que se conoce como acciones afirmativas, lo cual constituye una parte medular de la Convención, ya que conjuga el aspecto político con el jurídico evidenciando de alguna manera la importancia de garantizar un adecuado acceso a las mujeres a los bienes económicos, políticos y culturales, para así poder ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Otra parte importante de la convención donde notoriamente se encuentra la perspectiva de género, es el artículo 5º que señala la importancia de que los Estados Partes tomen las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; lo cual definimos en el presente estudio como el sexo antropológico, como una construcción cultural.

No menos importante es el artículo 7º que enfatiza en la importancia de la inclusión de las mujeres en la vida política y pública del país garantizando su derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Cabe señalar que esta obligación por parte de los Estados signantes ha derivado en lo que se conoce como sistema de cuotas que es una acción afirmativa cuyo objetivo es garantizar a las mujeres un porcentaje de las

candidaturas para los cargos de elección popular; lo cual, también cabe aclarar aquí que por sí solo no entraña un avance en cuanto a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres puesto que el acceso a cargos políticos de algunas mujeres no entraña que ellas no simpaticen con los estereotipos de la sociedad patriarcal y así lo demuestren en sus decisiones.

Finalmente en este instrumento se establece la obligación de los Estados Partes se comprometen para a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido, es de mencionar aquí que nuestro país ha rendido ante dicho Comité ocho informes los últimos dos presentados de forma combinada en septiembre de dos mil diez.

5. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)

Este instrumento tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, identificando que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta convención fue celebrada en Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

Como aspectos importantes de esta Convención se destaca en su preámbulo que se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Asimismo, se considera la violencia contra la mujer como "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". También, se afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o

religión y afecta negativamente sus propias bases, motivos por los cuales se llega a la conclusión de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

En este instrumento es clara la influencia en de la perspectiva de género, baste con señalar el contenido del artículo 1º de dicha Convención donde se define el concepto de violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Como formas de violencia dentro de esta Convención encontramos la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; asimismo la violencia sufrida dentro de la comunidad que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y por último la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (artículo 2º).

De igual forma señala en su artículo 4º como derechos humanos de la mujer los siguientes:

- 1. El derecho a que se respete su vida.
- 2. El derecho a que se respete su integridad física, psíguica y moral.
- 3. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- 4. El derecho a no ser sometida a torturas.
- 5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- 6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

- 7. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- 8. El derecho a libertad de asociación.
- 9. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- 10. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Mención aparte dentro de este instrumento, merece la inclusión del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, lo que constituye la médula del mismo y lo relaciona con otros como la CEDAW, pues como lo señala en su artículo 6º dentro del concepto de una vida libre de violencia se incluyen el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, así como el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (estereotipos de género).

Es por ello, que en el artículo 8º de este instrumento entre otras cosas los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer:

- c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos regales y la reparación que corresponda;
- f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia

Asimismo, se establece en el artículo 9º el concepto de *interseccionalidad* al decir:

...los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Otro aspecto importante lo constituye la creación de mecanismos interamericanos de protección, obligándose los Estados a rendir informes a la Comisión Interamericana de Mujeres, los cuales deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados Partes, pueden solicitar la opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (artículos 10, 11 y 12).

III. LEGISLACIÓN FEDERAL

A raíz de la ratificación de los mencionados instrumentos internacionales, así como de diversas declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, donde se sostiene la insuficiencia de la mera prohibición de tratos discriminatorios a las mujeres, estipulándose que son precisas medidas especiales, llamadas acciones afirmativas, en las cuales se cuestiona el "dogma" (la garantía constitucional de igualdad entre los sexos) y se subraya la necesidad de intervención del Estado,⁶⁴ es como se empiezan a realizar cambios importantes en nuestra legislación federal, introduciéndose ordenamientos que retoman la perspectiva de género, supliendo las deficiencias de nuestra Constitución respecto del tema, los cuales se analizarán en este apartado subrayando sus aspectos más relevantes.

_

⁶⁴ Véase: Lamas, Marta, "Volver a la diferencia sexual", *Nexos en línea*, México, 2002, (en línea) disponible en: http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2101302, [consultado 09/09/2013].

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En primer lugar, hay que señalar, que si bien es cierto nuestra Constitución, dado su origen de principios del siglo pasado, no es un documento elaborado con bases sólidas en la perspectiva de género, también lo es, que ha ido incorporando paulatinamente algunos elementos referentes a las problemáticas de desequilibrio entre personas por razón de su género, los cuales se han traducido en avances en materia de reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, así como algunos de sus derechos laborales (artículo 123), educativos (artículo 3º) y reproductivos (artículo 4º).

No obstante lo anterior, nuestra Constitución, todavía se encuentra atrasada en lo que se refiere a la protección a los derechos de las mujeres; razón por la cual, con la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, se abren nuevas posibilidades en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, ya que merced a dicha reforma, se establece el control de convencionalidad, y el principio de interpretación jurídica *pro-persona* en materia de derechos humanos, lo que da la oportunidad de suplir las lagunas de la legislación mexicana en el tema, con los tratados, convenciones y pactos internacionales en la materia, dando la oportunidad a las autoridades competentes de aplicar el ordenamiento que más le beneficie a las gobernadas.

2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley entró en vigor en el año de 2006, por lo que podemos ver el retraso del Estado mexicano en realizar los cambios en su legislación con motivo de las convenciones en materia de derechos de las mujeres, CEDAW y Belem do Pará ratificadas en 1981 y 1998 respectivamente. No obstante, finalmente los cambios se realizaron constituyéndose el marco jurídico para la perspectiva de género en nuestro país.

El objetivo de esta ley es a grandes rasgos establecer las acciones conducentes a lograr la *igualdad sustantiva* entre hombres y mujeres en el ámbito,

económico, político, social y cultural, como una obligación para el Ejecutivo Federal en su Política Nacional (artículo 1º).

Por virtud de lo anterior se crea el "Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", definido en este ordenamiento como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 23).

De acuerdo con el artículo 26 de este ordenamiento dicho sistema tiene los siguientes objetivos:

- **I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- **III.** Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y
- **IV.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Como puede verse esta ley es de carácter organizativo, representando un avance institucional en la construcción de un aparato estatal más equitativo.

3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta Ley entró en vigor en el año 2007 y su objetivo, según su artículo 1º, es:

...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, representa un avance conceptual con perspectiva de género, de la cual nos ofrece una definición en su artículo 5º, fracción IX, que la concibe como:

... una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Adicionalmente, en la fracción IV de la disposición referida, se clarifica el concepto de *violencia contra las mujeres* definiéndola como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

También reconoce como *derechos humanos de las mujeres* los contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (artículo 5º, fracción, VIII).

Como aporte significativo se introduce el concepto de empoderamiento de las mujeres el cual, de acuerdo con este ordenamiento, es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades (artículo 5º, fracción, X).

De igual forma en su artículo 6º se distinguen los tipos de violencia contra las mujeres que son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **II.** La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **III.** La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Igualmente distingue los ámbitos donde se realiza la violencia contra las mujeres, los cuales pueden ser familiar, laboral, docente, comunitario e institucional (Título II de la Ley), los cuales coinciden con los señalados en la Convención Belem do Pará.

Por último, en su artículo 27 establece las *órdenes de protección* que define como:

...actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

IV. LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

No es casualidad que el Distrito federal sea una de las entidades mayormente adelantadas en cuestiones de género, pues al ser una ciudad cosmopolita, en ella se pueden apreciar las mayores expresiones de diversidad cultural, a nivel nacional, por lo que en los últimos años su legislación ha evolucionado introduciendo cambios significativos, tal es el caso de los matrimonios entre personas del mismo sexo, el divorcio sin causa y la interrupción legal del embarazo por mencionar algunos. En este apartado, se enunciaran las principales leyes en materia de género en el Distrito Federal, las cuales nos darán una idea del contexto jurídico en que se encuentra la entidad.

1. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal

Hay que comenzar por decir que independientemente de la nomenclatura, esta Ley a diferencia de su homónima de carácter federal, pasa del ámbito organizativo al ámbito afirmativo, teniendo por objeto regular, proteger y garantizar

el cumplimiento de las obligaciones en materia de *igualdad sustantiva* entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de *acciones afirmativas* a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal.

También puede decirse que es un ordenamiento conceptualmente muy rico incluyendo nociones como las de las mencionadas acciones afirmativas, las cuales son entendidas como "las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres" (artículo 5º, fracción I); equidad de género, que se refiere al "principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar" (artículo 5º, fracción III); igualdad sustantiva que es "el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (artículo 5º, fracción IV); perspectiva de género como "concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género" (artículo 5º, fracción V); transversalidad, que es una "herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad" (artículo 5º, fracción VII).

2. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

El objetivo primordial de este ordenamiento es establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación (artículo 3º).

De acuerdo con lo anterior es aplicable en el marco de la perspectiva de género toda vez que dentro de él, se incluyen los conceptos de *equidad de género*, *perspectiva de género* y *transversalidad*; incluidos en la Ley de Igualdad Sustantiva del Distrito Federal. Asimismo, introduce el concepto de medidas positivas y compensatorias las cuales define como: "aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, acceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias" (artículo 4º, fracción XIII).

También incluye las medidas de política pública las cuales define como "un conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otros de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación" (artículo 4º, fracción XV).

También ofrece en su artículo 5º un muy amplio concepto de discriminación, que define como:

...la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas

físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Por último, en el artículo 54 de este ordenamiento se otorga competencia al "Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal" para conocer de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias referidas por la ley o que se presuman como tales, con el objeto de asistir a las personas que así lo soliciten ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan, haciendo un puntual seguimiento a los procesos que se inicien para tal efecto, siempre y cuando no se haya acudido en queja ante la "Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal" y esta haya sido admitida.

Dicha solicitud de asistencia referida podrá ser presentada por las personas físicas, grupos, colectivos, organización de la sociedad civil, u otras análogas en contra de personas físicas o morales, personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los órganos de gobierno del Distrito Federal que hayan incurrido en actos discriminatorios contenidos en el artículo 6º de la misma ley u otros actos considerados discriminatorios en la ley aplicable en la materia (artículo 55).

3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal

Esta Ley entra en vigor en el año de dos mil ocho y tiene como objetivo, establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Articulo 2º).

Al igual que en los instrumentos internacionales y en las leyes federales mencionadas arriba, en su artículo 6º distingue los tipos de violencia contra las mujeres a la violencia, física, patrimonial, económica, sexual a los cuales se añade, en la fracción I del mencionado artículo, la violencia psicoemocional que es:

...toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Además también se refiere en a la *violencia contra los derechos* reproductivos (artículo 6º, fracción VI) entendida como:

...toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Por último, se incluye el concepto de *violencia feminicida* (artículo 6º, fracción VII) considerada como "toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres". Asimismo, en consonancia con los ordenamientos federales y los instrumentos internacionales señala como modalidades de violencia contra las mujeres a la violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, violencia en la comunidad y la violencia institucional.

Importante mención en este estudio representa la inclusión en este ordenamiento del concepto de acceso a la justicia de las mujeres, el cual es definido en su artículo 54 como:

...el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Este acceso a la justicia según el artículo 55 de esta ley debe fortalecerse mediante acciones como:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Entre las acciones mencionadas en el ordenamiento es importante la que se refiere a la creación de la figura de la abogada victimal y de la abogada de las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán encargarse de la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular (Artículo 56).

A su vez el artículo 57 dispone, que esta representación legal consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral y está a cargo, en materia penal, de la Procuraduría a través de una abogada victimal adscrita al "Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito". En materia civil y arrendamiento, a cargo de la "Consejería Jurídica y de Servicios Legales" a través de una defensora o un defensor de oficio. En materia familiar a cargo del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal", a través de los abogados adscritos a la "Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos"; así como de la "Dirección de Igualdad" a través de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia adscritas a las Unidades de Atención. Y finalmente, en materia laboral a cargo de la "Procuraduría de la Defensa del Trabajo", a través de personal jurídico adscrito a la "Subprocuraduría de Atención a Mujeres".

Para efectos de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debe contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas; así como, dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes (artículo 61).

Otra acción interesante que se desprende de este ordenamiento es la que se refiere a la creación de las Casas de Emergencia las cuales son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario (artículo 49).

De igual forma se crean los Centros de Refugio que son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas (artículo 50).

V. PROTOCOLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Este documento fue presentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de Agosto de dos mil trece, por lo que se espera, que venga a aclarar muchas dudas surgidas alrededor de la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, constituye un avance, sin duda, bastante significativo en respuesta a las interrogantes planteadas por estudios como el presente. No entraremos al análisis pormenorizado del mismo, dado que surge hacia la parte final de este trabajo, de ahí que todavía no se empieza a aplicar de manera recurrente en la práctica jurídica, por lo que, sería muy pronto para evaluar su eficacia. No obstante lo anterior, en este espacio haremos una brevísima descripción del mismo.

El documento tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de "Campo Algodonero" relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y

estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las muieres. ⁶⁵

Asimismo, este instrumento responde a los hallazgos encontrados en el Diagnóstico diversificado que se realizó al interior de la SCJN en 2008 y 2009 así como el Diagnóstico Conocimiento y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del Personal de la SCJN de 2012 y en el Diagnóstico sobre Género y Cultura Laboral, elaborado en 15 tribunales superiores de justicia estatales, encontrándose en el primero de los mencionados lo siguiente:

7 de cada 10 personas que laboran en el ámbito jurisdiccional de la SCJN (6.7%) consideran que es importante incluir la perspectiva de género en el análisis de los asuntos jurisdiccionales y en los proyectos de sentencia.

El 18.35 el personal jurisdiccional admite no saber qué significa perspectiva de género, y la mitad de ellos no tiene claro como incluirla en su labor o no la considera una prioridad.

Entre el personal del Alto tribunal predomina la idea errónea de que adoptar la perspectiva de género significa "no hacer distinción alguna entre hombres y mujeres". ⁶⁶

Por otro lado, en el diagnóstico realizado en 2012, se encontraron opiniones del personal jurisdiccional que dicen:

"Yo creo que tampoco se ha clarificado mucho que se entiende por equidad de género, es un concepto complicado, me parece a mí"

"(...) Yo creo que todavía no se acaba de entender bien, y se entiende solo como reivindicación; o sea, si hay cinco hombres tenemos que ser cinco mujeres (...)"⁶⁷

-

⁶⁵ Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2013, p. 7.

⁶⁶ Véase: *Ibídem*, p. 9.

⁶⁷ Véase: ídem.

De igual forma en el diagnóstico elaborado en 15 tribunales superiores de

justicia estatales se obtuvo:

Importante desconocimiento de los instrumentos internacionales y de la

legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

Desconocimiento confusión y superficialidad o ambigüedad respecto de lo que es

y lo que implica la perspectiva de género.

Falta de conocimientos y herramientas para aplicar la perspectiva de género.

Aparente conflicto en la pretensión de incorporar la perspectiva de género dentro

del quehacer jurisdiccional pues se tiene la percepción de que 'observar la

situación concreta de la persona y resolver de manera diferente a como

tradicionalmente lo hacen, ocasiona violentar el principio mismo de igualdad,

sobre todo en materias ajenas al derecho familiar'.

Apego a la conceptualización de igualdad formal omitiendo su componente

material y estructural.

Visión que tiende a minimizar las desigualdades de género atribuibles a la

pobreza y a la marginación y enfatizar los avances en la materia.⁶⁸

También cabe decir que dicho documento, sin ser vinculante, busca ser

una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia

judicial auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva

de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales,

tal como lo marca el artículo 1º constitucional. 69

Es por lo anterior, que este documento representa una herramienta

conceptual bastante nutrida, pues cuenta con un capítulo denominado marco

conceptual, donde hace referencia a conceptos clave para llegar a una

interpretación jurídica con perspectiva de género dentro de los cuales se

⁶⁸ Véase: *Ibídem,* p. 10.

69 Véase: Ídem.

62

encuentran el concepto de *igualdad*, el cual se propone en el documento, en dos dimensiones, como principio y como derecho.

Como principio, la *igualdad* fundamenta y da sentido a todo el andamiaje jurídico y a los actos que derivan de el ya sean formal o materialmente administrativos legislativos y judiciales, siendo una guía para la elaboración, interpretación y aplicación del derecho. Por otro lado como derecho, la *igualdad* constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, haciendo referencia dentro de la interpretación de este principio y derecho a la igualdad material, formal y estructural.⁷⁰

Otra aportación conceptual que se considera importante en el documento es la que se refiere al concepto de discriminación, en la cual se incluyen la discriminación directa, en cuanto tiene por objeto dar un trato diferenciado ilegitimo; y discriminación indirecta cuando tiene como resultado leyes políticas o prácticas que en apariencia son neutrales, pero que impactaran adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertas personas o grupos, las cuales también pueden ser conocidas como discriminación por objeto o por resultado respectivamente⁷¹ También, se reconoce a la discriminación múltiple y a la discriminación sistémica, que son los casos en los que los individuos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos, o bien, cuando la discriminación es omnipresente o fuertemente arraigada en el comportamiento y organización de una sociedad, que genera desventajas para algunos grupos y privilegios para otros. Cuando varios de estos factores se entrelazan para discriminación constituir formas de particulares se conoce como interseccionalidad. 72

Asimismo introduce el concepto de *distinción*, como diferencias compatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos, por ser razonables y objetivas; la cual es distinta de la discriminación, en tanto esta se

⁻⁻⁻

⁷⁰ Véase: *Ibídem*, p. 30.

⁷¹ Véase: *Ibídem*, p. 38.

⁷² Véase: *Ibídem*, p. 40.

refiere a diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. ⁷³ También señala que para determinar cuándo se está ante una o ante otra se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- 1. La razonabilidad y objetividad. Significa que una decisión haya sido tomada de acuerdo a criterios libres de estereotipos y basados en derechos humanos, asimismo la proporcionalidad entre la finalidad (diseño, y ejecución de un proyecto de vida enmarcado en la autonomía de la persona y en los derechos humanos) y la medida tomada.⁷⁴
- 2. Las categorías sospechosas. Son conocidas como rubros prohibidos de discriminación, entre ellas tenemos, de manera no limitativa al sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior, o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma linaje, u origen nacional o étnico, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.⁷⁵
- 3. La afectación al ejercicio de un derecho. El trato deberá tener como objeto y resultado, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades dentro de cualquier esfera.⁷⁶

En el documento se abunda en el concepto de estereotipo, entendido como: "aquellas características actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como 'categorías sospechosas'" Asimismo, distingue al estereotipo de género como aquél que está relacionado con las características social y culturalmente asignadas a hombres y a mujeres a partir de las diferencias físicas basadas primordialmente en el sexo. También se reconoce que los estereotipos

⁷³ Véase: *Ibídem,* p. 44.

⁷⁴ *Ibídem,* p. 46.

⁷⁵ *Ibídem*, p. 58.

⁷⁶ *Ibídem*, p. 61.

⁷⁷ *Ibídem*, p. 48.

de género afectan a hombres y a mujeres; sin embargo, tienen un mayor efecto negativo en las segundas.⁷⁸

Cabe resaltar que la parte más interesante del documento la constituye su capítulo V, titulado Elementos para la Aplicación de la Perspectiva de género en el Juzgar, en el cual se establece, entre otras cosas ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? Al respecto se manifiesta que es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas. Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.⁷⁹

También se plantea la interrogante de ¿Cuándo y quienes deben juzgar con perspectiva de género? A lo cual se apunta que es obligación de todos y todas las impartidoras de justicia, aplicar la perspectiva de género en donde existan situaciones asimétricas de poder, o bien en los contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las orientaciones/preferencias sexuales de las personas, sin importar la materia, ni la jurisdicción, ni si dichas violaciones han sido alegadas por las partes⁸⁰ (véase reforma al artículo primero constitucional de 10 de junio de dos mil once).

Finalmente, en respuesta a la interrogante de ¿Cómo juzgar con perspectiva de género? En el documento se proponen cinco etapas que son:

- 1. Cuestiones previas al procedimiento⁸¹
- 2. Determinación de hechos e interpretación de la prueba⁸²
- 3. Determinación del derecho aplicable⁸³

⁷⁹ Véase: *Ibídem*, p. 76.

⁷⁸ Véase: *Ibídem*, p. 49.

⁸⁰ Véase: *Ibídem*, p. 77.

⁸¹ Véase: *Ibídem,* p. 82.

⁸² Véase: *Ibídem*, p. 90.

4. Argumentación84

5. Reparación del daño⁸⁵

Cada una de estas etapas está desarrollada en un apartado especifico del documento ya que conlleva una serie de actividades, las cuales por cuestiones de espacio, no es prudente detallar aquí; sin embargo, hay que decir, que esta parte del documento constituye un método muy completo, para la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, al cual deben remitirse, no solo los encargados de la labor jurisdiccional; sino también todo aquel que esté interesado en entender las problemáticas de desigualdad que han dado origen a el mencionado documento, tal es el caso de algunas resoluciones relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

VI. LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Hasta hace unos pocos años, nadie hubiera pensado que los instrumentos señalados arriba pudieran aplicarse por cualquier autoridad; sin embargo, hoy gracias a la reforma constitucional de junio de 2011, podemos decir, que nos encontramos en el camino hacia un verdadero *ius comune* en materia de derechos humanos.

En efecto, el texto del artículo 1º constitucional reformado el 10 de junio de 2011 establece que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Las principales implicaciones de esta reforma, repercuten sobre el sistema judicial mexicano, dando la oportunidad a los juzgadores de aplicar normas de

⁸³ Véase: *Ibídem,* p. 100.

⁸⁴ Véase: *Ibídem,* p. 106.

⁸⁵ Véase: *Ibídem*, p. 131.

carácter internacional. Esta reforma no podría entenderse sin los conceptos de control de convencionalidad y control de constitucionalidad.

El control de convencionalidad "es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte IDH". 86

Este mecanismo puede llevarse a cabo por dos tipos de autoridades jurisdiccionales: "el primero es el control concentrado de convencionalidad, que realiza únicamente la Corte Interamericana; el segundo es el control difuso de convencionalidad, que realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias a través de todas sus autoridades".⁸⁷

Tanto el control concentrado como el difuso, pueden realizarse sobre normas o leyes que ya han sido aplicadas a casos particulares y en los que se considera existe una violación de derechos por la aplicación de la norma, cuando es así hablamos de un control "concreto" de convencionalidad; sin embargo, cuando se realiza sobre normas o leyes que aun no han sido aplicadas a un caso concreto, pero que se considera violan derechos por su simple existencia hablamos de un control "abstracto" de convencionalidad.⁸⁸

Como ya se ha mencionado las ventajas que ofrece la aplicación del control de convencionalidad concentrado y difuso, es garantizar la máxima protección a los derechos de las personas de acuerdo a los estándares manejados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Éste puede tener dos efectos, uno constructivo y uno destructivo. Es destructivo en el caso de que la norma

67

Bustillo Marín, Roselia, "El control de convencionalidad: la idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de convencionalidad en materia electoral", Líneas jurisprudenciales, p. 6, (en línea) disponible en: http://www.te.gob.mx /ccje/Archivos/Control_de_ Conven cionalidad.pdf, [consultado 10/09/2013].

⁸⁷ *lbídem*, p. 7.

⁸⁸ Véase: *Ibídem*, p.10.

aplicable sea inconvencional por lo que se descarta, no se aplica o se invalida para dicho caso. Es constructivo cuando la norma puede ser armonizada con el derecho nacional obligando a los jueces a aplicar y hacer funcionar el derecho local con el pacto de San José de Costa Rica lo que implica realizar nuevas formas de interpretación de acuerdo con las convenciones internacionales.⁸⁹

De acuerdo con lo anterior, la reforma de junio de dos mil once, representa un gran salto, en la manera de impartir justicia en nuestro país, ya que al obligar a cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, a realizar su trabajo con apego a las normas y criterios internacionales, de cierta forma se puede llegar a prevenir muchas violaciones a los derechos humanos en el actuar de las autoridades.

Asimismo, al imponer la obligación para todos los impartidores de justicia de estar actualizados en materia de derecho internacional, para aplicarlo directamente en los casos de su competencia, desahogará la carga de trabajo de los órganos que ejercen el control convencional concentrado, sobre todo los que devienen del actuar de las autoridades jurisdiccionales.

Otro efecto positivo, es el acceso real para los gobernados a los beneficios de los tratados internacionales, los cuales gracias a esta reforma dejan de ser meros instrumentos diplomáticos, para convertirse un verdadero medio de protección a los derechos humanos. Lo cual es relevante, para los derechos de los grupos sociales vulnerables como las mujeres, los niños y las minorías étnicas o raciales.

_

⁸⁹ Véase: Sagües, Nestor Pedro, *El control de convencionalidad en el sistema interamericano y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo*, p. 385, (en línea) disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3063/16.pdf [consultado 09/09/2013].

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FICCIÓN A LA REALIDAD, LA VISIÓN DE ALGUNAS JUZGADORAS EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL LADO HUMANO DE LA INVESTIGACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de éste capítulo, es dar a conocer el punto de vista acerca de la perspectiva de género de algunas personas encargadas de la labor de impartición de justicia, en particular, de las juezas en materia familiar en el Distrito Federal, para ello, en primer lugar, se hará una breve exposición de los motivos que se tomaron en consideración para seleccionar el método empleado, destacando sus ventajas en contraste con otros métodos comúnmente utilizados en las investigaciones jurídicas. Posteriormente, se describirá detalladamente, la técnica por medio de la cual se consiguió la información presentada, realizando para tal efecto una breve descripción del contexto de las personas que participaron en la misma, es decir, del entrevistador y las entrevistadas, estructurándose los perfiles de cada participante; en el caso del entrevistador, a través de una breve reseña de sus motivaciones, fines y necesidades de realizar la investigación; en el caso de las entrevistadas, a partir de sus respuestas desarrolladas en las entrevistas, el cual incluye datos como nivel de estudios, estado civil, creencias religiosas y experiencia profesional. Asimismo, se relatarán las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo las entrevistas, así como algunas dificultades que se presentaron durante las mismas, esto con la finalidad de que el lector pueda hacerse un escenario mental de la dinámica en la que se desenvolvió dicha técnica. Finalmente, se concluye el presente apartado con la interpretación de los datos obtenidos (fundamentación de la tésis) y las conclusiones que se obtuvieron durante todo este proceso.

II. DETALLES DEL MÉTODO DATOS SUAVES VS. DATOS DUROS

Después de leer el capitulo anterior, muchas personas podrían pensar, ¿cuál es el problema hacia el que se enfoca la presente investigación? Efectivamente sabemos que existen leyes e instrumentos internacionales que propician la equidad de género, algunas desde un tiempo suficiente, como para que el análisis estadístico nos diga si ha habido algún avance, en términos cuantitativos, desde que las mismas entraron en vigor hasta la época actual.

Si bien es cierto, cuantificar el nivel de atraso en materia de género, nos permite describir un escenario general de la situación de los habitantes de nuestro país; también lo es que poco nos aporta para explicar el por qué las cosas están como están. Es por ello, que si queremos tener un panorama lo más acercado a la realidad del contexto social debemos recurrir a métodos más cercanos a la cotidianeidad de los actores sociales.

La problemática que aborda el presente estudio es la relativa a la impartición de justicia con perspectiva de género en materia familiar en el Distrito Federal, inquietud que surge a partir un estudio denominado *Indicadores sobre el derecho a un Juicio Justo*, dentro del cual llama la atención la *Encuesta a la Población Abierta sobre la Impartición de Justicia* en donde se cuestionó a personas mayores de 18 años, residentes en el Distrito Federal sobre "la percepción acerca de la impartición de justicia, la imagen de las y los impartidores de justicia y el conocimiento que tienen acerca de los órganos de impartición de justicia en el Distrito Federal". ⁹⁰

Cabe señalar que la población fue obtenida de un muestreo probabilístico simple de 400 unidades tomadas por apellidos en el directorio telefónico, los cuales según el mismo estudio, no necesariamente habían estado en contacto con

⁹⁰ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial del Distrito Federal*, p. 33, (en línea) disponible en: http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/IDHu manos/Indicadores juicio justo.pdf [consultado 26/08/2012].

el aparato judicial, por lo que, en mi particular opinión, es poco representativa. ⁹¹ Asimismo, dentro de los tópicos de la encuesta no existe ninguno relacionado con la perspectiva de género.

También, se aprecia que para la construcción de los indicadores señalados no se toma en cuenta la percepción de los juzgadores respecto de su labor en la impartición de justicia, lo cual debería también considerarse como un indicador confiable, ya que, si bien es cierto, es importante la opinión de la población en cuanto a sus instituciones de impartición de justicia, también lo es, el conocer la percepción que de esa tarea tienen los encargados de realizarla, en este caso los jueces.

En virtud de lo anterior, el presente estudio trata de fundamentar la tesis de que para conocer la eficacia de las normas jurídicas en materia de género y su impacto en la impartición de justicia, es necesario conocer el sentir de las personas que están encargadas de aplicarlas, en otras palabras, como las interpretan y que significan para ellas. Sin duda, dichas opiniones dependen de la experiencia de vida de los juzgadores, así como de su formación y convicciones, motivos por los cuales, el estudio se centra en un grupo de juzgadoras mujeres, a fin de determinar que tanto ha pesado sobre ellas la cultura patriarcal y si ellas están conscientes de ello. En otras palabras, este estudio pretende no únicamente conocer la percepción de las participantes respecto a las construcciones culturales acerca del sexo, sino también el conocer más acerca de su experiencia como personas independientemente de su investidura o de su autoridad.

Es por lo anterior que el presente estudio tiende más hacia el aspecto cualitativo de la realidad estudiada. Esto no significa que en este capítulo no se necesite de los datos cuantitativos, al contrario ello nos servirán de referencia para poder entender a nuestra apreciación cualitativa como el inicio de esta serie de casos concretos, con sus cualidades particulares, que constituyen en suma la

⁹¹ Cfr. Ídem.

estadística cuantitativa, es decir, no podemos separar la cantidad de la cualidad, ya que lo cuantitativo necesariamente tiene aspectos cualitativos y viceversa.

III. LA TÉCNICA UTILIZADA

La técnica que me permitió aproximarme a la realidad estudiada fue la entrevista en su modalidad semi-estructurada y semi-dirigida, la cual, permite un acercamiento entre el investigador y los sujetos de estudio, tiene la ventaja para el entrevistador, de que éste, lleva el control de las acciones durante el desarrollo de la misma, a diferencia de la observación participante, o no participante, en donde el investigador se limita a observar las acciones de otros y en su caso participar en las mismas; pero, sin marcar ninguna pauta, ya que las acciones deben llevarse a cabo de la misma forma en que ocurrirían si no estuviese presente. Asimismo tiene ventaja respecto de la investigación documental, en el sentido de que al interaccionar con seres racionales se puede preguntar, de primera mano, el porqué de su comportamiento, a diferencia de los documentos, de los cuales por ser únicamente registros, pueden inferirse conductas; pero no puede cuestionárselos sino por intermedio de sus autores.

Lo anterior, no equivale a decir que esta técnica no tenga sus desventajas, ya que puede pasarse por alto, que el entrevistado, no tiene la misma experiencia ni conocimiento que el entrevistador; pudiendo ocurrir, que éste sepa algo que aquel no sabe, o al contrario, y con base en ello ambos estructuran sus preguntas y sus respuestas. Además, se debe tener cuidado, sobre todo en el esquema de la entrevista semidirigida, que el entrevistado no se salga mucho del tema y que sea lo más preciso posible en sus respuestas, ya que es muy común, que se divague o se caiga en ambigüedades.

Como ya se ha señalado, la imparcialidad y la objetividad en la ciencia no es cuestión de situarse fuera de la realidad que se estudia, sino admitir que la realidad contiene tanto al investigador como a los objetos o sujetos que estudia traspasándolos y obligando a aquél forzosamente a una toma de postura, lo que se denomina en lenguaje científico, la estructuración de una tesis; y que esta

apreciación del investigador, por muy modesta, fraccionada o subjetiva que pueda parecer, constituye una interpretación del complejo sistema causa-efecto que llamamos realidad.

1. Selección de participantes

Para la selección de las entrevistadas, las exigencias de la técnica demandaban, ante todo, la disposición para participar en la misma, por lo que además del sexo, la voluntad de las participantes constituyó el único criterio de selección para la técnica empleada.

En el momento de la selección, era desconocido para mí el número de jueces y juezas existentes en materia familiar, no obstante que había acudido de forma habitual al Edificio de los juzgados de lo familiar, con motivo de mi trabajo como postulante. Para conocer esa información en noviembre de 2012 me traslade hasta los juzgados de lo Familiar del Distrito Federal ubicados en Avenida Juárez numero 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal; recorriendo el edificio, a partir del piso trece, hacia abajo, ya que son los pisos en los que se encuentran los juzgados de primera instancia, en busca de juezas que quisieran participar en las entrevistas de investigación.

A medida que iba descendiendo por el edificio y buscaba de juzgado en juzgado participantes para la investigación, me di cuenta de que era un tanto difícil conseguir su apoyo, pues en cuanto les comentaba acerca del tiempo que la técnica demandaba, varias de ellas me argumentaron tener una agenda muy ocupada; ya que la época en la que acudí (vísperas de las fiestas decembrinas) era de mucha carga de trabajo; además de que note en general cierta falta de interés por apoyar la investigación, pues de las primeras ocho, solo una de ellas, se mostró un poco interesada, pero me comento que podía darme un espacio a partir de enero de dos mil trece.

En esas circunstancias pensé que tal vez debía empezar con la técnica hasta enero de dos mil trece; sin embargo, al encontrarme con la primera

participante a quien en adelante me referiré como "A", quien con mucha disposición, me programó una sesión para una semana después, lo que me alentó a continuar con la búsqueda; y así me encontré con la segunda participante, a quien adelante me referiré como "B", quien en cuanto le comente el objetivo de la investigación, también tuvo bastante disposición en participar, concediéndome la primera sesión para el día siguiente.

Cabe señalar, que terminé muy satisfecho con la selección de las participantes; aunque, sinceramente, me hubiera gustado encontrar mayor interés en el tema, ya que solo se consiguió el apoyo de 2 de las 16 juezas que estaban en funciones en aquel entonces, lo cual refleja de cierta forma el estado de la cuestión en nuestro país. No obstante, como se ha mencionado, esto lejos de desanimarme contribuyó a que quisiera continuar con la investigación, pues ambas participantes se mostraron interesadas en el trabajo, realizando preguntas acerca del mismo y tratándome con mucha familiaridad, por lo que las percibí como personas amables y dispuestas a compartir su punto de vista; lo cual fue bastante esperanzador, pues un factor importante de la investigación cualitativa consiste en que las personas que participan en ella tengan la confianza para expresar lo que realmente sienten y piensan, lo que equivale a la validez, la confiabilidad y la muestra en una investigación cuantitativa; ⁹² sin embargo, aun era muy pronto para sacar conclusiones.

2. Perfil del investigador

Como ya se mencionó en las líneas precedentes, esta investigación tiene sus orígenes plantados en la subjetividad del investigador, es decir, no es un acto separado de mi experiencia individual, sino un acto de vida, como comer o dormir, con un propósito influido por las necesidades, deseos, sentimientos y creencias de mi persona, independientemente de que su registro lo convierta en un acto histórico, que pudiera tener significado en la experiencia de otros.

_

⁹² Véase: Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis, *Como hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*, México, Paidós, 2003, p. 31.

Dicho lo anterior, al referirme al perfil del investigador no pretendo hacer un recuento autobiográfico de mi persona, sino simplemente situar al lector en el contexto de la investigación, para que pueda comprender los intereses y motivaciones que me orillaron a realizar este trabajo. Cabe destacar que al momento de iniciar la investigación me encontraba terminando con el programa de estudios de la maestría en Derecho y tratando de volcar todo lo aprendido en las clases hacia mi proyecto investigación, requisito para la obtención de grado, por lo que podría decirse que hasta ese momento, esa era la principal motivación para iniciar con este trabajo.

Dicha tarea me había resultado hasta entonces un tanto complicada, ya que con tanta información nueva acerca de paradigmas teóricos y metodológicos, me encontraba embotado e indeciso en continuar mi proyecto inicial de investigación, puesto que había cambiado varias veces de tema; pues, con el paso del tiempo y a medida que me encontraba con nuevas e innovadoras teorías, el tema inicial me fue resultando cada vez menos interesante, ya que estaba conociendo muchas cosas nuevas y por alguna extraña razón no quería dejar nada fuera de mi trabajo, quería hacer algo diferente de lo que había visto en la mayoría de las investigaciones jurídicas, quería romper con la tendencia hacia la hermenéutica y análisis de los textos jurídicos, pues me había dado cuenta que ello únicamente daba como resultado un cambio en el mundo jurídico, con propuestas de reforma o modificación de dichos textos, corregir puntos, comas, aclarar términos ambiguos o proponer algún método de interpretación y cosas por el estilo, lo cual sabía que no necesariamente implicaba un cambio en la realidad social.

También, he de mencionar, que mi práctica como abogado postulante me había encaminado hacia la materia familiar por lo que, mi actividad cotidiana me permitía analizar problemáticas recurrentes como los procedimientos de divorcio y alimentos, los cuales había notado que en su mayoría eran iniciados por mujeres, situación que me llamaba la atención, así como otras que constituían novedades al menos en el Distrito Federal como el matrimonio entre personas del mismo

sexo, y la discusión sobre el derecho de este tipo de parejas a la adopción, así como la resonancia cada vez mayor del término perspectiva de género en las leyes y medios de comunicación.

Fue hasta julio de dos mil doce cuando por invitación de una profesora de la carrera de Pedagogía me encuentro con el Seminario de Estudios de Género en el Centro de Investigación Multidisciplinaria Aragón de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. En ese espacio fue donde tuve mi primer acercamiento con la perspectiva de género como un movimiento político-social con un fundamento teórico-metodológico, cuyos orígenes se encontraban en los movimientos feministas del siglo pasado, entendiéndolo como una herramienta de análisis con la cual se busca hacer visible la desigualdad de oportunidades derivada de las construcciones culturales en torno a lo masculino y lo femenino.

Al principio comencé con dudas acerca de la riqueza explicativa de este paradigma sobre las desigualdades sociales, o mejor dicho dudaba de que existieran dichas desigualdades; pues, por una parte, todo buen estudioso de la Ley sabe que la Constitución otorga igualdad de derechos a todas las personas, así como los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y derechos de la mujer, por lo que tenía la idea de que, si bien es cierto, existen los estereotipos basados en el sexo, eso no influía para que las leyes se aplicaran correctamente.

A medida que me adentré en la perspectiva de género, me di cuenta que lo que yo creía, es cierto solo en parte, ya que la situación de opresión de las mujeres es sistemática, es decir, es necesaria para que las cosas funcionen como hasta ahora lo habían venido haciendo. Con ello me refiero a que sistemáticamente a las mujeres se les ha asignado un rol como cuidadoras, reproductoras, amas de casa y objetos sexuales; pretendiéndose que este orden, es el orden natural de la vida, y que esto es de alguna forma incuestionable e inquebrantable.

También me di cuenta que ante esta situación el orden jurídico como instrumento político, hasta hace relativamente pocos años propiciaba descaradamente la reproducción de este sistema de poder; no obstante como ya se mencionó anteriormente, las leyes están cambiando, pero este cambio es solo el principio, aún falta mucho por hacer, puesto que, en paralelo a las leyes funciona un sistema muy fuerte de costumbres (construcciones culturales) que siguen propiciando esta opresión, no se necesitan hacer mayores indagaciones para comprobar lo anterior, basta solo con detenernos a examinar nuestro entorno cotidiano.

Entendí también que las leyes por si solas no pueden cambiar el orden social, puesto que para que la Ley sirva como un instrumento de cambio, es necesario echar a andar el aparato judicial, es necesaria una queja, levantar la voz, es decir, lo que en el argot jurídico denominamos "acción"; o sea que las mujeres se inconformen con ese confinamiento al hogar al cuidado y a la reproducción de otros, dejando de aceptarlo como su "destino manifiesto" y usen los mecanismos que el Estado les otorga para cambiar su situación; porque, mientras las mujeres no ejerzan esa "acción" aún las mejores leyes no pueden contribuir a cambiar su realidad.

Sin duda todas estas reflexiones me hicieron re-significar toda mi experiencia de vida, razón por la cual decido recomenzar mi trabajo de investigación y darle un enfoque de género, buscando con ello desde mi lugar en la academia contribuir a la re-significación de la experiencia de vida de otros para propiciar un cambio en las estructuras de poder existentes, que en pleno siglo XXI siguen privilegiando la opresión hacia las mujeres, para que en un futuro no muy lejano, en realidad, ya no hablemos de hombres ni de mujeres, sino de seres humanos.

3. Perfil de las participantes

Algunas preguntas de la entrevista fueron hechas con la finalidad de conocer el contexto de las participantes, es decir, de igual forma que se hizo en el

caso del investigador, se intentó adentrarse un poco en sus necesidades, deseos, sentimientos y creencias, construyéndose un perfil de las mismas, a partir de las respuestas obtenidas en la entrevista, cabe señalar, que alguna información fue obtenida de manera directa con preguntas específicas y otra de forma indirecta, a través de las respuestas a otras preguntas no directamente relacionadas; por lo que, en cada perfil decidí en primer lugar enunciar los datos específicos y en segundo lugar transcribir la parte de la respuesta en que se refiere esta información adicional, acotando debidamente a que se refería con esta información, dando como resultado lo siguiente:

La participante "A" es soltera, madre de familia, católica, con estudios de posgrado, ha tomado cursos sobre perspectiva de género en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en universidades privadas, es jueza desde el año 2006, llego a la carrera judicial interesada en el derecho familiar desempeñando diversos puestos como secretaria actuaria, secretaria proyectista, secretaria conciliadora y secretaria de acuerdos; trabajó anteriormente en el Registro Civil y para el DIF. Asimismo refirió que su juzgado es uno de los que tienen mayor carga de trabajo atendiendo alrededor de 350 promociones diarias. ⁹³

La participante "B" es casada, madre de familia, católica, con estudios de licenciatura, ha tomado cursos sobre Perspectiva de género en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es jueza desde el año 2004, llego a la carrera judicial, con formación en derecho fiscal, desempeñando los puestos de secretaria proyectista en primera y segunda instancia.

4. El contexto de las entrevistas, circunstancias de modo, tiempo y lugar

Como se ha mencionado, la información fue obtenida mediante la técnica de la entrevista semi-estructurada y semi-dirigida, previo a la selección de las

78

⁹³ Promoción: Petición por escrito en un procedimiento judicial, sobre la cual recae una respuesta por parte de la autoridad a quien va dirigida comúnmente conocida como "acuerdo".

participantes se realizó una guía para la entrevista la cual incluía los siguientes temas:

- 1.- Vida cotidiana
- 2.- El camino para llegar a ser jueza
- 3.- El significado de la justicia
- 4.- Las leyes que protegen a la mujer
- 5.- La reforma constitucional de dos mil once y sus posibilidades en materia de género
- 6.- El significado de ser mujer
- 7.- Su experiencia como madres en su labor como juzgadoras
- 8.- Si han sentido empatía con casos en particular
- 9.- Los factores que toman en cuenta para tomar sus decisiones como juezas
- 10.- Las construcciones culturales acerca del género
- 11.- Cómo cambiar las construcciones culturales sobre el género
- 12.- Cómo pueden incidir ellas como juzgadoras para cambiar las construcciones culturales sobre el género

Cabe señalar que este esquema semi-estructurado, me permitió adentrarme más en la experiencia de las participantes, puesto que las preguntas que se realizaron dentro del mismo se formularon y reformularon de diferentes maneras, solo procurando que no se salieran de los temas previamente seleccionados, lo cual permitió durante la técnica, ir y regresar sobre un mismo

tema más de una vez, para realizar adiciones o aclaraciones a las respuestas previas, ofreciéndonos un panorama más detallado de alguna experiencia y al mismo tiempo reduciendo posibles sesgos en la información obtenida.

Asimismo, al ser una entrevista semi-dirigida, las entrevistadas también podían decidir entrar en algún tema no especificado en la guía; pero, que podría tener algún significado para ellas, contribuyendo activamente en la dirección de la misma, pues otra de las características de la investigación cualitativa, como ya se había venido mencionando, es que cualquier punto de vista es importante, y en mi particular opinión, la información que se da espontáneamente constituye la más importante de todas, pues es ella la que nos permite conocer el grado de confianza del participante y su involucramiento con la técnica; ende, con la investigación, por lo que durante la técnica se tuvo especial cuidado en no forzar las respuestas de las participantes; tratando de que ninguna de las preguntas tomara algún tinte de carácter conceptual; no obstante, que ambas entrevistadas manifestaron haber tomado cursos sobre perspectiva de género, esto con la finalidad de que las participantes no se pusieran a estudiar previamente los conceptos de la materia, o que falsearan en sus respuestas para disimular alguna falta de conocimiento, por lo que solamente se les cuestionó respecto de sus actitudes, vivencias y percepciones. Asimismo, antes de comenzar se les explicó que podían contestar o no las preguntas que se les formulaban, del mismo modo finalizadas las entrevistas; las transcripciones fueron sometidas a su consideración y ellas realizaron las observaciones pertinentes para su edición.

Las entrevistas fueron realizadas en el mes de noviembre de 2012, en cuatro sesiones de aproximadamente una hora y media cada una, dos sesiones con cada participante, con la finalidad de no interferir con la actividad de las mismas, las cuales fueron grabadas en audio y transcritas con el consentimiento de las participantes.

Ambas sesiones con la participante "A" se llevaron a cabo en el local de su juzgado, en su oficina, a puerta abierta; una por la mañana, a las 9:00 hrs y otra

por la tarde a las 12:00 hrs; siendo reprogramada la segunda sesión en dos ocasiones por cuestiones de horarios, tanto del entrevistador como de la entrevistada. Cabe señalar que durante ambas sesiones se generó un ambiente cordial y participativo, pues en ningún momento note alguna actitud desfavorable en la participante; no obstante que me encontraba algo nervioso, ya que aunque la primera impresión que tuve de la participante, fue bastante favorable; no sabía, si esta actitud iba a continuar a medida que se desenvolviera la plática, afortunadamente mi actitud, no perturbó a la participante, inicié con una pregunta general, acerca de su trayectoria profesional, la cual respondió de forma muy detallada, por lo que me hizo sentir bastante en confianza, a medida que se fueron realizando preguntas acerca de temas más específicos, la conversación fue adquiriendo un tono bastante familiar siendo respondidas todas las preguntas formuladas hasta las que yo creía, que eran un tanto comprometedoras con su posición de autoridad.

Durante la segunda sesión, hubo una variación en el ambiente, que de igual forma me hizo sentir algo inseguro al principio, pues la participante se encontraba firmando sentencias y atendiendo a su personal, a la vez que contestaba las preguntas de la entrevista, por lo que hubo algunas interrupciones; sin embargo, esto no interfirió la comunicación, al contrario la entrevista fluyó, de igual forma que la primera sesión, como si se tratara de una plática entre conocidos, extendiéndose considerablemente en comparación con la participante "B", resaltando la concisión en las respuestas de la entrevistada haciendo gala de una excelente concentración.

Por otro lado, la primera sesión con la participante "B" se realizó de igual manera en el local de su juzgado; sin embargo, la segunda sesión por motivos de trabajo de la participante tuvo que realizarse en el lobby del edificio, puesto que se encontraba en una actividad en el auditorio adjunto al mismo. Ambas sesiones se realizaron por la tarde, la primera a las 15:00 hrs, y la segunda, a las 17:00 hrs, lo cual fue muy conveniente, ya que al estar fuera del horario de labores de los juzgados la entrevistada me brindo las facilidades para entrar al edificio. La

primera sesión transcurrió sin interrupciones, dado el horario, generándose un ambiente bastante propicio y tranquilo, sin embargo, el ritmo de la entrevista fue un tanto acelerado, pues la entrevistada hablaba algo rápido; por lo que al principio me costó un poco de trabajo acoplarme a su ritmo de conversación; no obstante, pude corroborar con sus actitudes en el desarrollo de la entrevista y después con las grabaciones, que sus respuestas eran totalmente razonadas; y pese a que fueran un tanto rápidas, de ninguna manera eran apresuradas o precipitadas.

La segunda sesión, sin duda fue algo difícil al principio, pues el lugar no era muy propicio, sobre todo para la grabación puesto que si se hablaba fuerte se creaba un poco de eco y si se hablaba demasiado suave el sonido se perdía un poco, situación que me distrajo en un principio; no obstante, con la colaboración de la entrevistada se supero esta dificultad, pues mantuvo una entonación adecuada, por lo que a medida que fue desarrollándose la conversación deje de preocuparme por este aspecto. Asimismo superamos la circunstancia de que el espacio no contaba con sillas; sin embargo, tomamos asiento en una especie de cornisa que se localizaba en la pared, la cual si bien es cierto, no era muy cómoda, también lo es, que nos evito realizar la entrevista de pie. En estas precarias circunstancias fue como pude constatar una vez más, el compromiso de la entrevistada con la investigación, ya que pese a la incomodidad del espacio sus respuestas, tal vez resultaron más concisas que las de la primera sesión.

IV. LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Una vez concluidas las sesiones con las entrevistadas se procedió a la transcripción de la información obtenida, la cual fue previamente editada, y agrupada conforme a los temas seleccionados en la guía y que fueron enumerados del T. 1 al T. 12, lo anterior, para darle mayor uniformidad y facilitar su análisis, pues como ya se señaló anteriormente, la flexibilidad de la técnica permitió que muchas de las preguntas fueran estructuradas de forma diferente, no obstante que todas guardaban relación con algún tema, por lo que resultaba un

tanto difícil su transcripción textual para efectos comparativos. Asimismo, se eliminó en la medida de lo posible, las digresiones y/o cambios de tema realizados por las participantes, resultando de lo anterior, el siguiente contenido:

1. Participante "A"

T. 1. En cuanto a su vida cotidiana señaló:

... me levanto a las cinco y media todos los días, mi hijo tiene diez años él entra a la escuela a las siete y media; entonces, es levantarnos temprano, alistarnos ver desayuno, ver lunch, para salir a más tardar al cuarto para las siete, lo dejo en la escuela, yo llego al juzgado a las siete y media, y empiezo a trabajar. Procuro revisar todo al por mayor, porque hay cuestiones muy delicadas. Mi actividad normal del juzgado es revisar expedientes, estar en las audiencias checar todo lo que son resoluciones definitivas, nuestra actividad normal del juzgado termina a las tres, yo nunca me voy a las tres, casi siempre me voy a las cuatro o cinco de la tarde, porque precisamente más o menos a la hora que voy llegando a la casa, mi hijo va llegando de la escuela. Ya que llegamos, pues me toca darle de comer, sentarme a hacer con él la tarea, ver la ropa del día siguiente, todas las actividades del día siguiente, un rato descansamos, cuando hay mucho estrés hago un poquito de ejercicio, y cuando no tengo oportunidad de salir temprano, es cuando tengo curso en la tarde y tengo que quedarme a cumplir con mis cursos.

T. 2. El camino para llegar a ser jueza:

... empiezo a participar casi 5 años para poder llegar a ser juez, llegué a una final, que por 'situaciones', no pude obtener la titularidad en aquel tiempo del juzgado, pero vuelvo a concursar y, algo muy interesante del tema que se está tocando, yo iba concursando con 4 varones, era la única mujer, y por ahí alguno de mis compañeros que ahora es juez, pero en aquel momento éramos contrincantes, hace el comentario de que: "no nos preocupemos es mujer" y casualmente me toca llevar la ventaja en el examen oral y la única que sale como aspirante para ocupar la plaza soy yo, y afortunadamente me tocó.

T. 3. Para ella la justicia es:

... desde el punto de vista de la materia familiar, o de lo que yo considero los procedimientos donde se encuentran menores, justicia es precisamente buscar que los padres cumplan con su finalidad de educar, para mí, eso es justicia en un procedimiento. Yo platico con muchos pequeños que me piden que sus papás no se peleen, que sus papás no discutan que sus papás se puedan ver, y es lo que yo comento mucho, cómo es posible que no podamos hacerlos entender, que si la relación de pareja se termina, la de padres jamás se termina en el tiempo y creo que es de las bendiciones más grandes que la vida nos da.

T. 4. Respecto de las leyes que protegen a la mujer opina:

Bueno es que ahí, más que nada yo considero, no necesitamos leyes especiales para la protección de las mujeres, porque si analizamos nuestro Código Civil, si analizamos convenciones internacionales que ha suscrito nuestro país muchos años atrás, siempre ha existido esa protección, que es lo que está provocando, considero yo, en algunos casos, porque desafortunadamente si sigue habiendo mucha violencia, pero si entramos al análisis de lo que estaba yo comentando, de la educación de los hijos, se genera violencia precisamente porque solamente, alguno de ellos (los padres) es el que sigue educando. Y reitero, no necesitamos leyes especiales para la protección, porque se está dando, por parte de algunas mujeres, lo que es el exceso en protección, en situaciones que no son de riesgo; sin embargo, por las recomendaciones que tenemos de la Corte Interamericana, que tenemos que entrar a resguardar de inmediato... se ha dado considero yo, un poquito de injusticias para muchos varones.

T. 5. Respecto de la reforma constitucional de dos mil once y sus posibilidades opina:

... siempre ha existido, precisamente, ese derecho que tenemos todos a tener una vida digna, a no sufrir violencia, todo lo que vemos ahora como novedad, por la reforma a la Constitución, lo tenemos plasmado desde hace muchos años, y me atrevo a hacer el comentario, que en la materia familiar, los jueces familiares

hemos trabajado las convenciones internacionales desde mucho tiempo atrás, no desde la reforma de 2011.

T. 6. Para ella ser mujer significa:

... una responsabilidad muy grande; porque... tenemos la gran ventaja y bendición de llevar a los hijos en el vientre, considero que, como mujeres, tenemos una carga cultural muy fuerte de todavía educar y guiar un hogar. Pero mi postura siempre ha sido que para que funcione una relación de pareja o una relación de padres se necesitan dos forzosamente.

... las mujeres somos muy trabajadoras y nos preocupamos de muchas cosas, es una realidad, como que, pensamos, por ejemplo ahorita, en el trabajo, que tengo que desahogar una audiencia de pruebas, pero ya estoy pensando en la tarde, que voy a hacer de comer, y que tengo que hacer de actividades con los hijos...

T. 7. Considera que su experiencia como madre incide en su labor como juzgadora:

Sí. Porque precisamente, es entender, tanto la postura del actor, como la del demandado en un procedimiento. Es situarse en ese sentimiento que nos da la oportunidad de ser padres; qué pasaría con aquella madre, como comentaba hace unos instantes, que le dejan toda la responsabilidad de un hijo; o qué pasará con ese padre, que no le permiten acercarse a su hijo.

T. 8. Se ha sentido identificada con algún caso en particular de los que se ven diariamente:

... trato de identificarme con los dos, desde el ámbito precisamente de la mujer, en el sentido, de que muchos varones lo que pretenden, es precisamente, desligarse de responsabilidades, y eso se me hace muy injusto, que si los dos, como comentábamos en un inicio, se obligaron a ser padres, solamente uno de ellos, cargue con toda la responsabilidad, por ese lado me pongo a veces en el lugar de las mujeres. Pero, también me pongo en el lado de los hombres, en aquella situación difícil, incomoda y dolorosa, de que no se les permita la

cercanía con los hijos. Es una situación demasiado difícil; porque, a mi me ha tocado ver varones, que de verdad están desesperados, porque no se les permite tener cercanía con sus hijos, entonces trato de ser muy ecuánime con los dos, de ponerme en la situación de los dos.

T. 9. En cuanto a los factores que influyen sobre la decisión de una jueza opina:

... tenemos que analizar todos los medios de prueba que nos aportan de los estudios psicológicos, o de los otros estudios que se ordenen, de las pruebas periciales podemos observar precisamente todo lo que es la situación familiar, si hay algún problema emocional como tratarlo, como comentaba hace un momento, ayudarle a esas personas a que sean mejores personas, como consecuencia, mejores padres. Aquí nosotros como jueces tenemos principios rectores, un código de ética, en donde no podemos las cuestiones personales resolverlas en un asunto, tenemos que ser totalmente objetivos, por eso nuestras resoluciones van, tomadas en consideración de las pruebas que se aporten.

T. 10. Respecto de las construcciones culturales acerca del género opina:

...estamos acostumbrados a que por ser "hombre" se practican ciertas actividades como lo es, el ir a trabajar, el llevar el sustento a casa; y como mujer las actividades de educar a los hijos o de hacer el quehacer cotidiano y la situación no debe ser así, porque debe de existir esa igualdad entre los dos, porque si los dos vivimos en casa debemos hacer actividades de casa, si tenemos una profesión los dos debemos desarrollarnos como profesionistas, desafortunadamente el ambiente que nos hacen creer en la sociedad es que solo se debe de desempeñar cierta cuestión por el género al que pertenecemos.

T. 11. Su propuesta para cambiar las construcciones culturales sobre el sexo es:

Reeducar, necesitamos reeducar a los adultos y educar a los pequeños. Tenemos que quitarnos esas raíces, en el sentido de que "los niños se visten de azul y las niñas de rosa" y que cuando regalamos algo, a las niñas les regalamos trastes, burros de planchar, escobas, muñecas, etc. También una cuestión donde tenemos que educar es en fomentar la paternidad responsable, creo que si le regalamos a los niños un bebe y que aprenda a cambiar pañales tampoco va a cambiar su preferencia sexual.

T. 12. Considera que desde su labor como juzgadora puede incidir en este cambio:

Sí. Considero que si es una función muy importante y además un objetivo que se tiene que lograr; porque, cuando un órgano jurisdiccional dicta una sentencia y más en la materia familiar, estamos reeducando a la gente. Y si nosotros tenemos precisamente, la obligación de ahora fundamentar más nuestras resoluciones, buscando siempre el beneficio de las personas y buscando la protección en todos sus ámbitos de los Derechos Humanos, el reeducar y hacerles ver estos roles que se tienen que seguir en las familias, si es buscar que se cumpla con esta equidad de género.

2. Participante "B"

T. 1. En cuanto a su vida cotidiana señaló:

... a veces es un poco más cansada que otras personas; porque en primera, tú tienes que ser "congruente" en lo que haces y en lo que juzgas con tu vida personal, bueno esa es mi forma de pensar, para sentirme bien. Y entonces en ese tenor, como yo hablo de derechos y obligaciones, tengo que llegar a tu casa... cuidar a mis hijas y seguir cumpliendo con mi responsabilidad como madre, independientemente de ser juzgadora, porque eso implica la congruencia de la que te hablaba. Me tengo que parar a las cinco de la mañana para hacer un lunch para mis hijas, independientemente de que también tengo que llevarlas a la escuela, y luego llegar aquí y olvidarme un poco de eso para continuar con mis funciones... y después llegar a casa y quitarme la toga y ser la mama, la esposa, la hija... bueno todos los roles, yo creo que aquí la clave es la congruencia de vida para sentirte bien y poder funcionar bien.

T. 2. El camino para llegar a ser jueza:

... en mi tesis yo vi una parte muy específica donde hablaba de lo difícil que es ser buen profesionista como mujer y ser madre y curiosamente yo hablaba de esta parte sin saber lo que me iba a pasar en el futuro, y vo tenía presente que lo principal era, tener una actitud en la vida privada y en la vida profesional, porque a veces nos guste o no, que la mujer está a veces muy sacrificada, en el sentido de que el rol de mujer es muy complicado cuando tienes hijos y aparte te realices profesionalmente porque implica mucho tiempo estar en el trabajo y cómo le haces para manejar tu casa porque generalmente aunque tu marido sea proveedor y tu también puedas participar en ser proveedora de tu hogar, pues hay roles que son muy específicos y marcados hacia la mujer... que vas a ver qué onda con los hijos y la educación y todo... entonces yo de alguna manera en este pedazo de la tesis o en este capítulo, hablaba de que la mujer tenía que sacrificar un poco su proyecto personal de realizarse profesionalmente hablando para buscar un equilibrio en la casa porque también considero que la mujer es 'la columna vertebral de una familia' así como habíamos sido educados últimamente ha ido cambiando; pero, 'si es necesario que la mujer permanezca ahí'.

... Entonces ya con la práctica, pues yo a los dos años tuve mi primera hija después de casarme, a los otros tres, tuve a mi segunda hija y entonces me di cuenta de que efectivamente lo que yo había dicho en mi tesis era muy complicado, porque era muy sacrificado, o tener que estar viendo a mis hijas, las incapacidades incluso de maternidad y tener que estar pendiente de los asuntos que ya manejaba.

... la mujer tiene que hacer mucho la labor al hombre para que entienda el equilibrio de funciones, y así como tú puedas quizás lavar los trastes que no tiene nada de malo, seas hombre o mujer pues también te puede apoyar en las tareas o en algunas otras cuestiones donde se busca el equilibrio, sin excederse tampoco, porque a veces en aras de la libertad, las mujeres abusan y se sueltan el pelo como se dice vulgarmente y desequilibran esta parte, es una corresponsabilidad.

... te puedo decir que si es cierto es un poco diferenciado el trato que nos dan como trabajadores a las mujeres y a los hombres porque la mujer... por ejemplo me llego a tocar autoridades que decían, es que si es mujer luego tiene hijos y tiene incapacidad...

... cuando yo intente ir a hablar para que me escucharan, porque yo no entendía porque estaban haciendo esto, si me llego a decir alguna persona, obviamente evito nombres; pero, si me dio a entender que era mujer y joven, yo dije si pero yo hice un examen como cualquier gente, está grabado y todo; escrito, porque son varias etapas... y a mí si se me hacia... ¿Por qué me dices eso?

T. 3. Para ella la justicia es:

La Justicia es dar a cada quien lo que le corresponde. Yo creo que la Justicia es un vocablo o una definición muchísimo más allá que el Derecho. El Derecho a veces es frio y calculador y viene en artículos que son normas que regulan la conducta del ser humano para vivir y convivir en sociedad. La Justicia es un valor más allá, te lo comento, porque como los juicios son preparados o presentados por abogados pues ellos tienen estrategias legales, y a veces la realidad plasmada en un expediente no es la realidad 'real' o la 'justa'. Entonces tu como juez tienes que buscar un equilibrio entre lo que el Derecho te permite con una determinada flexibilidad por eso en materia familiar actuamos de oficio, porque hay cosas que tú no puedes permanecer así porque hay menores y esta la familia de por medio, es de orden público y entonces ahí es donde tú ves a veces que puede haber una sentencia que conforme a derecho será injusta quizás y tu equilibrar y buscar la equidad y la justicia, ahí está la parte de la justicia que tienes que buscar son cosas más allá del expediente...

T. 4. Respecto de las leyes que protegen a la mujer opina:

Fíjate que yo ahí entre en conflicto porque a nosotros nos dieron capacitaciones para sensibilizarnos en materia de género, incluso, esta Ley de violencia contra las mujeres que salió... A mí en lo personal se me hizo más violatoria, o como te diré, el hacerlo tan específico, se me hizo más fuerte; porque es cómo manejar que si hay una diferencia tremenda, que hasta hacen una ley, cuando también hay hombres golpeados, perdón, quizás no en el mismo grado porque esto es cultural también pero a mí se me hizo hasta marcar más la cuestión de diferencia,

yo creo que poner una ley para todos contra la violencia era perfecto, lo que pasa es que también en la práctica no podemos negar las muertas de Juárez muchas situaciones que por ser mujer significa violación y abuso para las mujeres no tanto a los hombres pero a mí enmarcarlo así, se me hace más delicado, porque siento que lo marcas más.

T. 5. Respecto de la reforma constitucional de dos mil once y sus posibilidades opina:

Bueno, tiene uno más cuidado, tiene uno que estudiar más los tratados internacionales en el sentido de cómo puedan beneficiar más al Derecho Humano de las personas.

...como tú sabes, estando en un juzgado en materia de restitución internacional, pues si tenía que tomar en cuenta tratados internacionales, no es algo muy nuevo, quizás lo único es en el sentido de decidir qué es lo que beneficia más (al gobernado).

T. 6. Para ella ser mujer significa:

Bueno, nací con un sexo determinado y aparte las cuestiones estas que te dan cuando te explican las cuestiones de género. Pues para mí ser mujer es, tener la posibilidad de crecer en una familia, con ese rol como hija, como mamá, incluso cuando llegas a formar tu familia, de tener a tus propios hijos, de tener una función muy bonita en la sociedad, porque ser mujer es una cosa bonita, es un complemento, alguna vez recuerdo cuando todavía existía la epístola de Melchor Ocampo, que después paso a desuso... porque era así como muy machista el asunto de que la mujer esto y el hombre esto, fíjate que yo no la vi tan mal, había un autor italiano, que hablaba muy bonito de eso y hay una poesía que se armo antes de la epístola que habla de la complementación, yo creo que la función perfecta es esa, cuando tú eres mujer y encuentres una pareja, en este caso que yo soy heterosexual, 'hombre', pues que se complemente, eso es ser mujer el poderte sentir libre realizada, y en tu rol bien establecido, como tú lo quieres, como lo has vivido y que te sientas satisfecho con lo que estás viviendo.

T. 7. Considera que su experiencia como madre incide en su labor como juzgadora:

...me di cuenta que era una materia de mucha sensibilidad que compaginaba muy bien incluso hasta con la cuestión de ser mujer, porque entendías muchas cosas que a veces si se necesita una sensibilidad especial, porque también de alguna manera en mi vida personal, se habían dado cuestiones de que yo ya había formado una familia me estaba por casar y yo si pensaba tener hijos y eso... Entonces obviamente también tenía mucha idea de lo que era la importancia de la familia y el rol que uno maneja como mujer, tanto profesionalmente hablando, como ya una vez como madre...

T. 8. Se ha sentido identificada con algún caso en particular de los que se ven diariamente:

Pues no identificada como tal quizás tenga un poquito más de sentimiento y he tenido que aprender a templarme y a equilibrar mi lógica y mi sentimiento porque eso es complicado. Alguna vez tuve un asunto fuerte de una pérdida de patria potestad y la señora aludía que yo se la quería quitar, o me daba a entender, no me la quite porque soy pobre, yo le decía no la ley dice que eso no es causa para quitarla, pero había problemas fuertes ahí de descuido muy fuertes por parte de la mamá donde incluso se la dejó a la ex pareja, se fue y sin ser el papá de la niña incluso, y la expuso a una cuestión que le pudo haber pasado a la niña muy fuerte, y ahí si me preocupo porque vi que había una inestabilidad psicológica y emocional de la señora muy fuerte, cambiaba de pareja constantemente, había sido abusada de chica y si sentí que el dejarle a la niña, aparte tenía otro chiquito, le hicieron un estudio socioeconómico y tenía una pobreza fuerte, bueno tenía un sueldo mínimo podía haber salido, pero la parte que no tenía la cuestión emocional bien definida para poder cuidar a una niña cuando ni los que tenia podía, si me hizo reflexionar mucho que tanto, aunque a mí me dolía mucho como mamá, que a tus hijos te los quitaran por una cuestión así, que tanto, siendo objetiva le iba a dañar a una niña a la que no podían atender y que ya había vivido una situación fuerte de dejarla con un desconocido, entonces creo que es de las resoluciones que si me costaron mucho trabajo, encontrar un punto medio, incluso me di un término, obviamente dentro de la ley que me permite darme más días para analizar bien las cuestiones, porque si sentía mucha carga emocional y tuve que aprender a templarme y a decidir objetivamente esto perjudica a la niña y yo tengo la obligación de velar por el interés superior del menor y pues sobre todo porque se puso a llorar, y se puso muy mal y si sentí una parte emocional de conectarte no de soy mujer se lo que es que me quitaran un hijo, pero también del otro lado tenia la función jurisdiccional y tienes que tener una templanza específica.

T. 9. En cuanto a los factores que influyen sobre la decisión de una jueza opina:

...hay que capacitarse, hay que tener lo que te decía, 'sensibilidad', yo recuerdo haber ido alguna vez a una conferencia muy bonita de la Ministro Olga Cordero que hablaba de juzgar con ojos de mujer, y hablaba de que en materia familiar específicamente ella consideraba que la mujer, tenía un como sentido especial, un sexto sentido si lo quieres ver así, de sensibilidad en algunas cuestiones que en su caso un hombre no pudiera tener; porque tenía una visión diferente, por formación, por vida, por muchas cuestiones, si sentía que una mujer juzgaba diferente a un hombre. Entonces a mí se me hizo muy interesante esa plática, viniendo de una mujer también que de alguna manera, ha llegado a las máximas alturas que uno quisiera llegar en la carrera profesional, pues hablaba de eso, de que importante es como mujer, lo que te decía, poder equilibrar las cuestiones, ser objetiva, no dejarte llevar tampoco, porque te voy a decir una cosa que yo he notado aquí, en ocasiones el justiciable viene y te dice ah es que es mujer, y yo les digo perdón pero para mí los hombres y las mujeres son iguales, o sea yo no veo una cuestión de sexo, veo una cuestión de que aunque la ley lo maneje, por ejemplo en las cuestiones de guarda y custodia, se maneja mucho que la mamá es la más apta hasta los doce años del niño, hay una presunción legal de guarda y custodia, también te das cuenta que no es cierto que aunque la ley lo diga hay excepciones a esa regla y quiere decir que si la mamá le causa un daño para su desarrollo, pues aunque sea mamá y aunque sea mujer no se la vas a dar, entonces aquí les haces ver pero a veces si me ha tocado que la mujer se siente según como mas avalada pensando que tu eres del mismo género o del mismo sexo y que tu vas a manejar, no pues aquí es para mí igual o sea no es una cuestión de sexo la que yo juzgo sino otra cuestión.

T. 10. Respecto de las construcciones culturales acerca del género opina:

No es algo que podamos decir 'todos somos iguales' porque eso es cultural... sin embargo, en las últimas generaciones ya veo un perfil diferente, aunque también nos han tocado parejas ya con más años de matrimonio que piensan que el lugar de la mujer es en su casa, y nosotros les hacemos saber que eso ha evolucionado.

T. 11. Su propuesta para cambiar las construcciones culturales sobre el sexo es:

Bueno, quizás en el sentido que te decía, dadas las diferentes manifestaciones, quizás educar, hablar ya de la educación, de cómo puede ser una cuestión preventiva, educar a los niños de otra manera, para cuando lleguen a una cuestión de justicia sepan cómo es la equidad o la igualdad. Entonces, si a mí desde pequeño me están educando de esa manera, obviamente voy a tener una visión muy diferente a la que teníamos en generaciones anteriores.

T. 12. Considera que desde su labor como juzgadora puede incidir en este cambio:

Ahorita ya la visión del juzgador, con base en la capacitación y todo lo que nos han dado, es para entender al ser humano... 'como ser humano' no por su preferencia sexual. Entonces eso no tiene que influir en que si es mejor papá o mejor pareja, tratando de entender las capacidades de las personas como seres humanos, no como hombre, o como mujer.

V. EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez recolectada la información, para realizar un análisis cualitativo de la misma se debe acudir a un marco de referencia, es decir, es necesario un enfoque derivado de alguna corriente teórica, que nos permita explicar y comprender las

interacciones y significados de las personas entrevistadas, ⁹⁴en este caso, como puede apreciarse recurro al marco denominado perspectiva de género cuyos planteamientos se hallan desarrollados en el capítulo primero de esta investigación, del cual se retoma la categoría "género" la cual es entendida como: "una construcción cultural que se define desde el sexo", ⁹⁵ caracterizada por:

- 1.- Sus significados los cuales toma de ciertas actividades tanto intelectuales como físicas, así como elementos culturales que se fortalecen a lo largo de la historia.
- 2.- Sus relaciones sociales de poder, que se traducen en necesidades, propiedad, recursos, prestigio, instituciones y cultura.
 - 3.- Sus espacios de creación y desarrollo de oportunidades.
- 4.- La oposición de dos categorías de personas, que en muchas sociedades a través del tiempo han constituido un grupo de privilegiados y otro grupo oprimidas quienes reclaman igualdad jurídica, política y económica.
- 5.- La lucha política de las mujeres por esa igualdad que se ha traducido en reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos, laborales, sexuales y reproductivos.

Ahora bien, con base en estas características se realiza la codificación de la información obtenida, lo cual no es otra cosa, que darle sentido, para ello se debe hacer una comparación entre las palabras con que se expresan las entrevistadas, poniendo especial atención en las que se repiten, o las que tengan el mismo significado aunque se expresen de forma diferente, a fin de encontrar relaciones, patrones o tendencias que reflejen sus actitudes y sentimientos. ⁹⁶

⁹⁴ Véase: *Ibídem*, p.41.

⁹⁵ Cazés Menanche, Daniel, *op. cit.* nota 32, p. 35.

⁹⁶ Véase: Alvarez-Gayou Jurgenson, op. cit. nota 91, p. 188.

A fin de identificar claramente estos patrones y no confundirlos entre sí, se dividió la categoría principal, en cuatro categorías secundarias las cuales coinciden con cuatro de los cinco aspectos mencionados arriba, y que aquí se refieren de forma abreviada como: "actividades", "poder", "espacios" y "derechos". No se recurrió, al quinto aspecto de la categoría principal, toda vez que, este aspecto es de tipo histórico, por lo que no fue mencionado en las preguntas de la entrevista, ni referido en alguna respuesta de las participantes. Asimismo, los fragmentos de las entrevistas fueron codificados con ayuda de un conocido software para el análisis cualitativo de datos, creando "códigos" a partir de las categorías mencionadas, los cuales fueron debidamente comentados y relacionados mediante la herramienta de "vista de red" de este programa, para posteriormente crear un reporte con ayuda de la herramienta "memos".

El proceso de análisis consistió en seleccionar fragmentos de entrevista asignándoles un código en función de las cuatro categorías secundarias utilizadas, los nombres de los "códigos" se asignaron en función de las actitudes, creencias y sentimientos que se percibieron en las respuestas analizadas, resultando un total de 29 códigos, los cuales se dividieron en dos familias denominadas "lo social" y "lo jurídico", que a su vez, se relacionaron con los temas de la entrevista, que como se mencionó líneas arriba fueron identificados con números del 1 al 12, de tal manera que se pudiera tener una visión sinóptica de ambas entrevistas, comparándolas simultáneamente entre sí mediante la "vista de red"; observando que ambas entrevistadas diferían muy poco en su discurso, así como en la actitud reflejada ante los temas que se tocaron durante la misma, por lo que al comparar la información se obtuvieron interesantes coincidencias, tales como:

1.- Ambas entrevistadas señalaron que dentro de su experiencia cotidiana se encuentran las actividades relacionadas con el hogar y cuidado de los hijos, las cuales tratan de desarrollar a la par que su labor como juzgadoras, ámbito que ellas mismas comentan está separado completamente de su vida personal.

- 2.- Refieren que en el camino para llegar a la posición donde se encuentran ahora, se han enfrentado con un trato diferenciado respecto de otras personas de género masculino; sin embargo, como puede apreciarse ellas consideran que los problemas que aquejan a la sociedad femenina, no son lo suficientemente graves para la existencia de leyes especializadas para proteger los derechos de las mujeres.
- 3.- Están conscientes de la relevancia del trabajo de las mujeres en sus hogares para mantener cierta estabilidad dentro de los mismos, por lo cual, afirman que la mujer debe compaginar su papel en el hogar con su carrera profesional para no generar un desequilibrio social.
- 4.- Por su labor se han dado cuenta de que la mayor desigualdad de las mujeres en relación a los varones es la económica; sin embargo, ello no es obstáculo para que ellas puedan ejercer sus derechos.
- 5.- Identifican estrechamente el ser mujer con el ser madre y aseguran que esto las hace más sensibles con ciertos temas y para realizar ciertas actividades.
- 6.- Ambas manifestaron abiertamente desconfianza por las leyes especializadas para proteger los derechos de las mujeres, siendo coincidentes en que con dichas leyes se da una sobreprotección, por lo que desde su punto de vista son excesivas e injustas para los varones. Lo anterior a pesar de que ambas señalan, como en alguna ocasión, fueron discriminadas por su condición de mujeres.
- 7.- Aún no vislumbran las posibilidades de cambios en materia de género que puede propiciar la reforma constitucional de 2011, aunque ambas manifiestan que en su materia es común aplicar el control de convencionalidad.
- 8.- Ambas relacionan íntimamente el significado de ser mujer con el de ser madre y las actividades dentro de la familia en el espacio doméstico.

- 9.- Se detectó una contradicción entre ambas entrevistadas en relación a su experiencia como madres y su actividad como juzgadoras, pues ambas manifestaron que si influye una sobre otra; sin embargo, cuando se abordó el tema sobre la afinidad con ciertos casos, ellas negaron rotundamente sentir empatía con alguna de las partes concretándose únicamente a resolver con base en las pruebas ofrecidas por cada una.
- 10.- Respecto de las construcciones sobre el género ambas están conscientes que debe cambiarse la forma en que se distribuye el espacio, el poder, los derechos y las oportunidades con base en un sistema de sexos; sin embargo, en varias respuestas opinan, que la mujer tiene un papel invariable dentro de la familia el cual tiene que llevarse a cabo en el espacio doméstico.
- 11.- Ambas coinciden en que la educación en la niñez es importante para la erradicación de los estereotipos de género.
- 12.- Señalan que desde su posición como autoridades, podrían realizar cambios significativos a través de sus decisiones como juezas; sin embargo, no manifiestan concretamente el cómo se realizarían los mismos.

CONCLUSIONES

1. EXISTE UNA NOTORIA FALTA DE INTERÉS EN LA TEMÁTICA

De acuerdo con las observaciones realizadas durante el desarrollo de la investigación puede afirmarse que existe una notoria falta de interés respecto de los temas relativos a la perspectiva de género, situación que se vio reflejada en el bajo grado de participación de las juzgadoras, argumentando en su mayoría, que era por falta de tiempo; sin embargo, es muy probable que la verdadera causa de esta actitud haya sido falta de interés en el tema, puesto que de haber sentido alguna inquietud por el mismo, se hubiera tenido una mayor disposición en participar, como lo demostraron las entrevistadas, a quienes no les preocupó interrumpir sus actividades, ni tener que programar espacios y tiempos para la realización de la técnica, lo cual desmiente por una parte, la idea de la que se partió inicialmente para seleccionar a las participantes, que suponía que las mujeres juzgadoras probablemente estarían mayormente interesadas en los temas relacionados con la perspectiva de género. Por lo cual, aunque la dinámica de participación fue diferente de lo que se esperaba, lo que implica poco grado de interés en la perspectiva de género para la actividad de las juzgadoras, al menos en materia familiar, ello no demerita en ninguna forma la validez de la información obtenida en este estudio, la cual es muy valiosa por haberse obtenido de forma voluntaria y espontanea; sin embargo, un mayor grado de participación en investigaciones de esta índole, podría llevar a resultados aun más contundentes, para entender de una manera más completa el fenómeno de la aplicación de la perspectiva de género en la actividad judicial.

2. SE ENCONTRÓ UNA PERCEPTIBLE AMBIGÜEDAD EN EL DISCURSO DE AMBAS JUZGADORAS

Durante la codificación de las entrevistas se encontró que las respuestas de ambas juzgadoras podían agruparse en dos categorías, una que se refería al punto de vista de las entrevistadas en relación con las normas jurídicas y otra que se refería hacia los aspectos socio-culturales, tanto de su labor como juzgadoras

como de sus vidas cotidianas, en atención a esto los hallazgos obtenidos se dividen en dichos aspectos jurídicos y sociales.

A. Aspectos jurídicos

Respecto de la primera categoría de respuestas se pudo observar claramente en ambas entrevistadas, que no obstante su formación curricular, su percepción acerca de la perspectiva de género era un tanto confusa, ya que en una primera instancia, se asumieron como defensoras de este enfoque, pero después, al ser cuestionadas respecto de su actitud hacia las leyes a favor de los derechos de las mujeres, ellas manifestaron estar en desacuerdo con tales ordenamientos, toda vez que de acuerdo con su punto de vista, los mismos suponen desigualdad en los derechos de hombres y mujeres, que se traducen en una injusticia para los primeros y una sobreprotección para las segundas. Pero, ¿cómo podía ser esto posible?, si de acuerdo con la teoría, la perspectiva de género surge precisamente de "la preocupación feminista por la condición subordinada de las mujeres, y las consecuencias de esa subordinación."94

En relación a esta contradicción, ambas juzgadoras mencionaron que su actividad se rige por los principios de objetividad e imparcialidad, contenidos en el artículo 17 constitucional que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales." En este orden de ideas, este principio implica para ellas, el no realizar distinciones entre hombres y mujeres, juzgando únicamente de acuerdo a lo que las partes aleguen y prueben en el juicio; por lo que, se perciben maniatadas para la aplicación de leyes e instrumentos a favor de los derechos de las mujeres.

⁹⁴ Serret, Estela, op. cit., nota 30, p. 51.

Además de lo anterior, se encontró que su percepción de las mencionadas leyes e instrumentos, es que son innecesarios; puesto que la Constitución otorga iguales derechos y garantías, tanto a hombres como a mujeres, lo cual se desprende del contenido de sus artículos 1º y 4º; por lo que, fue bastante notorio en ambas, que asociaban la perspectiva de género con la igualdad jurídica, es decir, tienen la creencia de que la igualdad jurídica se da de facto, por su sola inclusión en la ley; sin embargo, ellas no están enteramente conscientes, de las dificultades que afrontan las mujeres hoy en día para acceder a esa igualdad jurídica, por lo que únicamente toman en cuenta el contexto jurídico, más no el social, es decir, únicamente se referían a lo que se ha dado en llamar la igualdad formal (jurídica) dejando de lado la igualdad sustancial (social).

Lo anterior, pone de manifiesto el desconocimiento del concepto de la "acción afirmativa", que se caracteriza por un trato diferenciado en las normas; sin embargo, estas medidas tienen la finalidad de acelerar la participación, en condiciones de igualdad, de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o desventaja en el ámbito político, económico, social, cultural o en cualquier otro, por lo que en contextos de discriminación son completamente justificables. ⁹⁵ Es obvio que dicha acción representa una contradicción; sin embargo, es necesaria para que los grupos vulnerables ejerzan sus derechos ya que como diría Marta Lamas "Por paradójico que suene: para que la diferencia sexual no se traduzca en desigualdad económica, social y política, es necesario volver a la diferencia sexual." Asimismo, hay que mencionar que esto de ninguna manera implica que estas acciones tengan el objetivo de voltear el estado de cosas existente en contra de los hombres, ya que estas acciones son provisionales, por lo que, una vez llegados a un equilibrio en las relaciones sociales, ya no serán necesarias.

_

⁹⁵ Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, op.cit., nota 64, p. 47

⁹⁶ Lamas, Marta, *op. cit.*, nota 64, (en línea), disponible en: http://www.nexos.com.mx /?P=leerarticulo&Arti cle=2101302, [consultado 29/09/2013]

También se halló, que la reforma constitucional de junio de dos mil once resulta irrelevante para ellas en su labor como juzgadoras, no obstante que ésta hace posible aplicar el control difuso de convencionalidad, así como el principio de interpretación jurídica *pro-persona* en materia de derechos humanos, lo que da la oportunidad a los juzgadores y juzgadoras de suplir las lagunas en la legislación mexicana respecto del tema, con los tratados, convenciones y pactos internacionales en la materia, dando la oportunidad a las autoridades de aplicar el ordenamiento que más le beneficie a las gobernadas. Sin embargo, afirmaron que en la materia familiar al menos en el Distrito Federal, tiempo antes de la reforma ya era común la aplicación de convenciones y tratados internacionales, sobre todo en materia de protección de los derechos de los niños, lo cual deja las siguientes cuestiones que podrían ser abordadas en estudios posteriores ¿por qué se aplican más recurrentemente las Convenciones en materia de derechos de los niños que las que son a favor de las mujeres?, ¿cuál es la diferencia?, ¿Acaso las mujeres al igual que los niños no pueden ser víctimas de violencia y discriminación?

De esto se infiere que el desinterés y la confusión respecto de la perspectiva de género en las juzgadoras, podrían constituir un problema para el acceso a la justicia de las mujeres, sobre todo de las que se encuentran en desventaja económica o social respecto de su contraparte en los procedimientos judiciales, o las que padecen algún tipo de violencia o discriminación; puesto que, es tan grave, tanto el desconocimiento como la confusión acerca de las implicaciones de la perspectiva de género; ya que esto nos lleva por un lado, a una falta de aplicación de este enfoque en el juzgar; y por otro, a una aplicación inadecuada del mismo, ya sea, porque no lo consideran necesario; porque lo consideran injusto; o porque creen que se está aplicando correctamente al no ejercer ninguna distinción entre hombres y mujeres. Lo cual no podría ser un fenómeno aislado, ya que estos resultados de alguna forma se corresponden con los de otros estudios como el Diagnóstico diversificado que se realizó al interior de la SCJN en 2008 y 2009; el Diagnóstico Conocimiento y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del Personal de la SCJN de 2012; y en el Diagnóstico sobre Género y Cultura Laboral, mencionados en el capítulo segundo

de este estudio. De ser así, esto haría que los cambios jurídicos perdieran su eficacia; ya que, no obstante que exista un marco teórico y jurídico para la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, ello no es suficiente, para que se considere una realidad social el problema de discriminación, violencia y el trato diferenciado hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado y sobre todo como un problema atinente al sistema judicial.

B. Aspectos sociales

En cuanto a la segunda categoría de respuestas se encontró que las juzgadoras dentro de su labor aún reproducen o privilegian algunos estereotipos de género, ya sea de forma abierta o disimulada, lo anterior, pese a que en algunas de sus respuestas refirieron estar a favor de la distribución equitativa de funciones en el espacio doméstico, así como en el equilibrio de poderes en el espacio público. Esto es claramente perceptible al referir que como mujeres tienen cierta sensibilidad especial para juzgar las situaciones del Derecho Familiar, en especial, las relacionadas con niños; que la materia se les hizo interesante, porque requiere la "sensibilidad de la mujer"; o que a veces, se debe "juzgar con ojos de mujer", lo cual entra en contradicción con los objetivos de la perspectiva de género, como lo manifiesta Estela Serret al decir: "los discursos que hablan de la superioridad moral de las mujeres no aportan nada a una política democrática sustentada en el ideal de la justicia". 97

Otro aspecto visible fue la clara identificación, con el estereotipo de la madre-esposa, y su rol dentro del sistema patriarcal, el cual sitúa a la mujer como un "ser para otros", confinándola al espacio privado (doméstico) con motivo de su integración en familias patriarcales, así como la asignación de actividades de reproducción y cuidado dentro del mismo espacio; en contraste con los espacios y actividades asignadas al varón de protección y provisión. Siguiendo este estereotipo, las juzgadoras asumen la misma función en cuanto a la tutela de los derechos de los menores dentro de las familias en conflicto, en donde no dudan

-

⁹⁷ Serret, Estela, op. cit., nota 30, p. 53.

en aplicar los tratados internacionales en la materia, en esa idea de sustitución de la madre cuidadora dentro de dichas familias, siendo lo contrario en casos en donde la mujer está claramente en desventaja socio-económica; ó, dice ser (ya que respecto de ellas siempre existe la duda de que realmente lo sean) víctima de violencia o discriminación; casos en los cuales, las juzgadoras se perciben impedidas para equilibrar esa situación o hacer que cese, dado que se tiene la creencia de que ellas (las mujeres) como personas adultas tienen completamente reconocidos sus derechos para hacerlos valer, por sí mismas, en las formas legales establecidas.

No es nada sorprendente el observar este fenómeno en las impartidoras de justicia, ya que ellas se desarrollan dentro del contexto de los conflictos surgidos al interior de las familias, tomando como base el modelo de la familia patriarcal, privilegiado por el Código Civil hasta hace apenas unos pocos años, al menos en el Distrito Federal, es decir, la familia que surge del concepto de matrimonio entendido como "la unión entre un hombre y una mujer"; por lo que al encontrarse dentro de esta transición es muy probable que califiquen a las familias que no sigan ese modelo de excepcionales o alternativas. Sin embargo, fue muy clara su posición respecto de que muchas problemáticas que se dan dentro de las familias son porque la mujer deja de cumplir su rol como reproductora-cuidadora por lo que ellas consideran necesario que las mujeres continúen con esa función dentro de las familias, por el bien del equilibrio social.

También hay que destacar, que durante las entrevistas, ambas participantes relataron algunas experiencias donde fueron tratadas de forma diferente únicamente por ser mujeres; sin embargo, a pesar de que ellas padecieron esta experiencia en carne propia, no consideraron haber sido objeto, ni de discriminación, ni de violencia de género en alguna parte de su vida. Situación que me pareció bastante particular y que refleja el grado de invisibilización de esta problemática en el contexto social mexicano. No obstante lo anteriormente referido, se puede rescatar dentro del punto de vista de las entrevistadas, que ambas estuvieron de acuerdo en que la educación constituye un elemento clave

para la eliminación de los estereotipos de género, las prácticas discriminatorias y la violencia.

De todo esto se concluye, que para las entrevistadas, los derechos de las mujeres son una realidad que no está condicionada a los espacios en que se desenvuelven, ni a las actividades que realizan, ni a las estructuras de poder existentes. Por lo que, no vislumbran las mutuas relaciones entre estos factores; y por lo tanto, tampoco pueden ver las ventajas que supondría el retomar la perspectiva de género, como una herramienta para generar cambios significativos en el entorno social desde su actividad como juzgadoras.

3. UNA DE LAS PROBABLES CAUSAS DE LA CONFUSIÓN ENTRE LAS JUZGADORAS SE DEBE AL DISEÑO DE LOS CURSOS TALLERES QUE SE IMPARTEN AL INTERIOR DEL TRIBUNAL

Sin duda, respecto de los problemas que entraña la confusión relacionada con el concepto de perspectiva de género en los juzgadores, es necesaria la revisión y evaluación de los cursos que se les imparten, los cuales como pudo apreciarse en el presente estudio, podrían no haber tenido el impacto deseado sobre las juzgadoras, es por ello que se deben replantear los fines, objetivos y metas educativas, a los que se desea llegar, así como la evaluación de los factores que intervienen en el proceso educativo, los cuales son por un lado el profesor; la asignatura; el medio ambiente; y por otro, como señala Ángel Díaz Barriga⁹⁸no deben ignorarse los procesos sociales (políticos), la dinámica económica y la demanda de conocimientos para los estudiantes (juzgadores).

En este orden de ideas, puede decirse, que una adecuada planeación curricular en los cursos impartidos a los juzgadores, debe tomar en cuenta una multiplicidad de factores que permitan presentar al estudiante (juez o jueza) el

_

⁹⁸ Véase: Díaz Barriga, Ángel, *El currículo escolar. Surgimiento y perspectivas*, Argentina, Instituto de Estudios y Acción Social, 1996, p. 57.

contexto actual lo más próximo posible a como acaece en la realidad. Así, la función del responsable del diseño de estos cursos es comparable a la de un ingeniero cuyo objetivo primordial debe ser el de vincular la educación a los problemas de ejecución práctica, así como entrenar el pensamiento y el juicio en relación con situaciones de vida actuales. En esta perspectiva se debe buscar un acercamiento entre el adiestramiento y la educación, es decir, el enseñar los qué, cómo y por qué de la disciplina impartida.

Para tal efecto, se necesita de instrumentos eficaces que ayuden a los juzgadores a conocer el contexto histórico-social que ha dado origen a los cambios jurídicos en el orden nacional e internacional, así como, un marco conceptual que los provea de los conocimientos necesarios para identificar cuándo se está ante un caso de discriminación o violencia de género, así como las pautas de acción necesarias para atacar esta problemática en sus resoluciones. En este sentido es bastante claro el esfuerzo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el lanzamiento del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual a mi juicio constituye un documento bastante ilustrativo que responde a las interrogantes de ¿cuándo?, ¿por qué?, ¿para qué?, y lo más importante que es el ¿cómo? se debe aplicar la perspectiva de género en el juzgar; sin embargo, al ser facultativa su utilización, se necesita también que esta herramienta teóricometodológica para la impartición de justicia goce de buena aceptación en la comunidad judicial, por lo que, dada la confusión que reina en cuanto a la imparcialidad del juzgador y la aplicación de las acciones afirmativas, su futuro inmediato no es muy claro, esto es lo único que por el momento podría decirse de este instrumento, ya que su creación todavía es muy reciente, por lo que sería muy pronto para sacar alguna conclusión respecto de su aceptación y aplicación por parte de los juzgadores; no obstante, considero que este modelo general podría servir para la elaboración de protocolos o cursos especializados por materia, para los tribunales locales, en todo el país.

4. SE DEBE GENERAR UN CONTEXTO DE APERTURA HACIA LOS TEMAS DE GÉNERO EN LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EMPEZANDO POR LOS PLANES DE ESTUDIO EN LAS UNIVERSIDADES

Considero que se debe incorporar la materia dentro de los planes de estudios de la carrera de Derecho en las universidades, ya que si observamos los planes y programas de estudios en instituciones de educación superior; por ejemplo, los de la Universidad Nacional Autónoma de México, fácilmente se puede apreciar que la perspectiva de género únicamente figura en disciplinas como, Pedagogía, Sociología y Psicología, pero no se aprecia dentro de la carrera de Derecho; esto probablemente se deba a que el concepto de perspectiva de género, no es un concepto propiamente jurídico, sino que como ya se mencionó anteriormente, surge del movimiento feminista y su preocupación por la situación de opresión de las mujeres; sin embargo, su validez ha sido reconocida en la creación de instrumentos jurídicos para la erradicación de dicha problemática.

De igual manera, hace falta fomentar un mayor interés por las cuestiones de género en la investigación jurídica, ya que a mi parecer existe un claro ensimismamiento de la ciencia jurídica, la cual se percibe como autosuficiente para el estudio de las problemáticas jurídicas, es decir, existe una cierta actitud de menosprecio e indiferencia hacia los conceptos y metodologías utilizados en otras disciplinas, motivo por el cual no es de sorprenderse la confusión reinante respecto del tema del género en la práctica jurídica. Es decir, el género es una noción que viene a romper con el orden, la objetividad y la perfección de las normas jurídicas establecidas, idea bastante arraigada dentro de la disciplina y que ha marcado una tendencia científica hacia la hermenéutica y análisis de los textos jurídicos, lo cual, únicamente da como resultado un cambio en el texto normativo, con propuestas de reforma o modificación, corrección de puntos, comas, aclaración de términos ambiguos o propuestas de métodos de interpretación y cosas por el estilo, lo cual no necesariamente implica un cambio en el contexto social.

En este aspecto es relevante la posibilidad de utilización de métodos empleados en otras disciplinas sociales, como complementarios de los métodos cuantitativos comúnmente utilizados en la ciencia jurídica, para el estudio de problemáticas como la aplicación de la perspectiva de género, por parte de los juzgadores y juzgadoras en sus resoluciones; puesto que, en buena medida la invisibilización del problema de discriminación y violencia contra la mujer, se debe a que el solo análisis de los ordenamientos jurídicos, no refleja las dificultades que pueden presentarse con motivo de su aplicación; ya que, no puedes ir a preguntarle a un tratado a una ley o a una convención porque no son aplicados, por lo que es aquí donde adquieren capital importancia los métodos de investigación cualitativa, los cuales obtienen datos de la interacción directa entre el investigador y los actores sociales en su propio contexto, por lo que sus técnicas, se consideran relevantes para conocer el quehacer de las personas implicadas en las problemáticas que se estudian.

Es por lo anterior, que aunque la información obtenida fue interpretada desde un punto de vista jurídico y de perspectiva de género, enfocado a las materias familiar y constitucional, ello no limita en ninguna forma que dicha información pueda ser interpretada desde otros puntos de vista, por lo que puede ser retomada por investigadores de la disciplina jurídica o de otras disciplinas, para ser interpretada de acuerdo con sus propios parámetros de investigación.

De igual forma el modelo surgido en el presente estudio podría ser útil para posteriores investigaciones jurídicas en otras materias, sin dejar de lado las particularidades inherentes a cada grupo y a cada problemática, para ser tomado como alternativa al modelo de la investigación jurídica tradicional. Ya que, en mi particular opinión, la ciencia jurídica dominante se avoca al estudio del texto pero deja de lado el contexto, es por ello que si se quiere un adecuado acceso a la justicia, se requiere un cambio de actitud, y por supuesto una mayor humildad que permita la interacción de los investigadores jurídicos con investigadores de diversas disciplinas, es decir, apartarse un poco del estudio de las normas y enfocarse al estudio de los actores sociales de la actividad jurídica, al estilo de los

estudios de sociología, antropología o psicología, para de esta forma romper con la falacia de la supuesta objetividad a raja tabla con que debe cumplir la ciencia jurídica, y tratar con ello de construir un conocimiento más honesto, sobre la base de una interacción de contextos jurídicos, sociales y políticos que nos presente la realidad en toda su complejidad más allá de las normas.

FUENTES CONSULTADAS

I. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis, Como hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología, México, Paidós, 2003.
- BATAILLE, Georges, *Death and sensuality: a study of eroticism and the taboo*, New York, Walker and Company, 1962.
- CAZÉS MENANCHE, Daniel, *La perspectiva de género*, México, UNAM, 2005.
- DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El currículo escolar. Surgimiento y perspectivas*, Argentina, Instituto de Estudios y Acción Social, 1996.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad: 1- la voluntad de saber*, trad. de Ulises Guiñazú, trigésima edición en español, México, Siglo XXI editores, 2005.
- -----, *Microfísica del poder*, traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, segunda edición, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, México, UNAM, Dirección General de Estudios de Posgrado: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Programa Universitario de Estudios de Género, 2005.
- MIES, María, "¿Investigación sobre las mujeres o investigación feminista? El debate en torno a la ciencia y la metodología feministas", en Bartra, Eli, (comp.), Debates en torno a una metodología feminista, México, UAM, 1998.

- SCOTT, Joan W., "El género: Una categoría útil para el análisis histórico", en Lamas, Marta (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2003.
- SERRET Bravo, Estela, Qué es y para qué es la perspectiva de género.

 Libro de texto para la asignatura, Perspectiva de Género en la educación superior, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género,* México, SCJN, 2013.

II. CIBERGRAFÍA

- BUSTILLO MARÍN, Roselia, "El control de convencionalidad: la idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de convencionalidad en materia electoral", *Líneas jurisprudenciales*, p. 6, (en línea) disponible en: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control_de_Convencionalidad.pdf, [consultado10/09/2013].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *B-32:*Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San

 José de Costa Rica", (en línea) disponible en: http://www.cidh.

 oas.org/Basicos/basicos3.htm, [consultado 30/09/2013].
- INEGI, Panorama de violencia contra las mujeres ENDIREH 2006 Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007, p. 3, (en línea) disponible en: http://goo.gl/qxbzG2, [consultado 25/11/2013].
- LAMAS, Marta, "Volver a la diferencia sexual", *Nexos en línea*, México, 2002, (en línea) disponible en: http://www.nexos.com.mx/?P= leerarticulo&Article=2101302, [consultado 09/09/2013].

- OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial del Distrito Federal*, p. 33, (en línea) disponible en: http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/IDHu manos/Indicadores_juicio_jus, [consultado 26/08/2012].
- SADAN, Elisheva, *Empowerment and Community Planning*, traducido del hebreo por Richard Flantz, (en línea) disponible en: http://www.mpow.org/elisheva_sadan_empowerment.pdf, [consultado 02/04/2013].
- SAGÜES, Nestor Pedro, *El control de convencionalidad en el sistema interamericano y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo*, p. 385, (en línea) disponible en: http://biblio.juridicas. unam.mx/libros /7/3063 /16.pdf, [consultado 09/09/2013].

III. LEGISLACIÓN

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, (en línea) disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm, [consultado 07/02/2013].
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, (en línea) disponible en: http://www2.ohchr.org/span ish/law/cescr.htm, [consultado 07/02/2013].
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (en línea) disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, [consultado 07/02/2013].
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (en línea) disponible en:

- http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm, [consultado 07/02/2013].
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (en línea) disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html, [consultado 07/02/2013].
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (en línea) disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBib lio/htm/1.htm, [consultado 07/02/2013].
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, (en línea) disponible en: http://www.diputados.gob.mx/Leyes Biblio/ref/lg imh/LGIMH_orig_02ago06.pdf, [consultado 07/02/2013].
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, (en línea) disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv/LGAMVLV_ori g_01feb07.pdf, [consultado 07/02/2013].
- LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL, (en línea) disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-d6066c824d0a553fbbc3584f0a241c6f.pdf, [consultado 07/02/2013].
- LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, (en línea) disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-0a83b4320c295eade53e6620a4c25 22f.pdf, [consultado 07/02/2013].
- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en línea) disponible en:

http://www.aldf.gob.mx/archivo-de3e8ad9816a84c678d142aae747fe ef.pdf, [consultado 07/02/2013].